



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 590 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Lunes 04 de Enero de 2016

No. 01

## SUMARIO

	Pág.		
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>		<b>AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA</b>	
Estatutos Asociación de Sordos e Interpretes de Nicaragua (ASIM).....	2	Resolución Administrativa N°. 147-2015.....	18
Estatutos Asociación Nicaragüense de Contratistas Eléctricos (ANCEL).....	5	Resolución Administrativa N°. 148-2015.....	20
<b>EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA</b>		<b>SECCIÓN MERCANTIL</b>	
Notificación.....	9	Certificaciones.....	22
<b>REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</b>		<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	11	Edicto.....	24
		<b>UNIVERSIDADES</b>	
		Títulos Profesionales.....	24

---



---

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**


---



---

Reg. 7316 - M. 83248 - Valor C\$ 1,110.00

**ESTATUTOS "ASOCIACION DE SORDOS E INTERPRETES DE NICARAGUA" (ASIM)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo seis mil dóscientos treinta y siete (6237), del folio número siete mil seiscientos treinta y ocho al folio número siete mil seiscientos cuarenta y seis (7638-7646), Tomo: V, Libro: CATORCEAVO (14º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION DE SORDOS E INTERPRETES DE NICARAGUA" (ASIM). Conforme autorización de Resolución del cinco de Octubre del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de Octubre del año dos mil quince. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número UNO (1), Autenticado por La Msc. Kally María Arguello Montenegro, el día dos de octubre del año dos mil quince. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

**DÉCIMA: APROBACIÓN DE ESTATUTOS:** Estando los comparecientes en su totalidad, los miembros fundadores, manifiestan que han decidido constituirse en Asamblea General, con el fin de aprobar los Estatutos de la Asociación y elegir a los miembros que han de integrar cada uno de los cargos de la Junta Directiva, para lo cual se preparó un Proyecto de Estatutos que fue aprobado por unanimidad, dicho Estatuto integra y literalmente dice: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE SORDOS E INTERPRETES MISIONEROS DE NICARAGUA (ASIM).** **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo 1:** La Asociación de Sordos e Intérpretes Misioneros de Nicaragua (ASIM) es una Asociación civil sin fines de Lucro, no gubernamental, apolítica, no religiosa. La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN DE SORDOS E INTERPRETES MISIONEROS DE NICARAGUA (ASIM)** y será usado con este nombre en cualquier idioma, lengua o dialecto conocido, tanto dentro como fuera del país. El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Managua, pudiendo establecer oficinas o delegaciones en cualquier municipio del país. Su actividad se extenderá por toda Nicaragua. La Asociación tendrá duración indefinida. **CAPÍTULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS. Artículo 2: FINES:** La Asociación tendrá los siguientes FINES: a) Promover la participación social de las personas sordas y contribuir a la eliminación de las barreras de comunicación entre personas sordas y oyentes en Nicaragua; b) Que la persona sorda conozca a Dios bajo los principios cristianos. **OBJETIVOS: I. En el campo educativo: PROMOVER EL LENGUAJE DE SEÑAS NICARAGÜENSE, A NIÑOS SORDOS E INSTRUIR A OYENTES QUE DESEEN SER INTÉRPRETES DEL MISMO LENGUAJE.** 1) Preparar intérpretes del lenguaje de señas, orientado a principios cristianos. 2) Prestar servicios de interpretación en las instituciones que se dedican a la educación y evangelización de forma gratuita. 3) Capacitar constantemente a los intérpretes, de manera que puedan desempeñar un mejor

trabajo de interpretación en el ámbito educativo y laboral, según los objetivos de ASIM. 4) Apoyar y asesorar al sector poblacional de sordos en actividades que los integren en mejores oportunidades de educación y fuentes de empleo. **II. En el campo social y general:** 1) Procurar la defensa de los intereses de la población de sordos en todo el territorio de país. 2) Integrarse a otras organizaciones que aúnen al respeto de los derechos humanos, especialmente los derechos laborales de las personas sordas. 3) Fortalecer la relación entre la comunidad de sordos, intérpretes del lenguaje de señas y sus familiares; y entre éstos y la sociedad civil y religiosa. 4) Organizar un encuentro anual de sordos y sus familias e intérpretes del lenguaje de señas. 5) Organizar otros encuentros y actividades que procuren el desarrollo integral de las personas sordas (culturales, educativas y religiosas). 6) Realizar labores de interpretación a las instituciones estatales y privadas a nivel nacional. 7) Prestar servicio de interpretación de lenguaje de señas gratuitas con fines sociales, como hospitales, cárceles, colegios, empresas y otras instituciones que beneficien los derechos y relaciones sociales de las personas sordas. 8) Otorgar reconocimiento a personas sordas, intérpretes de lenguaje de señas y ciudadanos destacados por su apoyo y aporte al desarrollo de los objetivos de la Asociación. 9) Promover intercambio de experiencias de los intérpretes de señas con organizaciones nacionales e internacionales. **III. En el campo ambiental: CONTRIBUIR AL CUIDO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA ACÚSTICA:** 1) ASIM promoverá la educación y aplicación de la ecología acústica en los diferentes ambientes que se desenvuelven las personas. 2) ASIM promoverá dentro de la comunidad y en coordinación con los diferentes centros educativos, la arborización y cultura de cuidado y protección al medio ambiente. 3) Impulsar el establecimiento de áreas verdes y de recreación que permita el sano esparcimiento de los jóvenes y las familias. 4) Promover el siempro de huertos en las familias de los sordos, destacando la importancia de los cultivos para la economía de los hogares nicaragüenses. 5) Realizar seminarios de cuidado y protección a la Madre Tierra. **IV. En el campo religioso: FOMENTAR LA FORMACIÓN DE VALORES Y PRINCIPIOS CRISTIANOS A PERSONAS SORDAS Y A LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN:** 1) Prestar servicios de interpretación gratuitas a Iglesias Cristianas en sus ceremonias, clases de catequesis, retiros espirituales, encuentros religiosos y otros. 2) Capacitar a la jerarquía y feligreses cristianos, en temas de inclusión, accesibilidad y lenguaje de señas, adecuados a la vida religiosa. **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES. Artículo 3:** Son miembros de la Asociación los que suscriben esta Escritura Constitutiva y Estatutos y los que soliciten pertenecer a la Asociación y sean aceptados por la Junta Directiva. Pueden ser miembros de ASIM, aquellas personas nacionales o extranjeras de reconocidas calidades morales que demuestren su voluntad e interés de participar en las actividades de ASIM y, sean admitidos por la Junta Directiva. **Artículo 4:** ASIM estará formada por miembros fundadores, miembros activos por elección y miembros honorarios. Son miembros fundadores los que figuran en la Escritura Constitutiva de la Asociación. Son miembros activos por elección, los que llenando los requisitos establecidos, son admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Son miembros honorarios quienes, presentan los servicios relevantes a la Asociación, y reciban tal distinción de la Asamblea General. **Artículo 5:** El carácter de miembro se extingue por: A) Fallecimiento, renuncia o acuerdo de la Junta Directiva tomado por los dos tercios de sus miembros. B) Por exclusión, debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de ASIM, la que será valorada y decidida por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General a solicitud

del perjudicado. C) Por expulsión motivada por conducta o actitudes que perjudiquen a ASIM, la que será decidida por la Asamblea General. **Artículo 6:** Todo miembro, desde su admisión deberá cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o la Junta Directiva. **Artículo 7:** Son DERECHOS de los miembros: a) Tener voz y voto en los asuntos que se sometan a consideración de la Asamblea General; b) Solicitar a los directivos la presentación de los informes, balances y estados contables de la Sociedad; c) Elegir y ser electo a los cargos de la Junta Directiva y Presidente, con el propósito de mejorar el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la ASIM; d) Ser partícipe de los logros y actividades de la Asociación en el marco de sus normativas y políticas; e) Diez o más asociados tienen la facultad mediante solicitud razonada y motivada dirigida al Presidente o a la Junta Directiva, solicitar convocatoria de una Asamblea General extraordinaria. Dicha petición se hará por escrito; f) Realizar todo tipo de propuesta a la Junta Directiva y a la Asamblea General. **CAPÍTULO CUARTO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.** **Artículo 8:** Son órganos de dirección y administración de la Asociación: La Asamblea General y la Junta Directiva. La Asamblea General es la máxima autoridad y llevará la dirección general de la Asociación y determinará las líneas generales de las actividades, proyectos y programas. La Junta Directiva llevará la administración de la Asociación y será el organismo ejecutivo. **Artículo 9: De la Asamblea General:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y está integrada por todos los miembros asociados, delegados y directivos de cada filial departamental de ASIM que se encuentren en pleno uso de sus derechos. **Artículo 10:** La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus acuerdos serán obligatorios para todos sus miembros siempre que se hayan adoptado de conformidad con estos Estatutos y que no sean contrarios a las leyes del país. **Artículo 11:** Las Asambleas Generales ordinarias serán convocadas cada seis meses por el Presidente de la Junta Directiva o cualquier otro miembro de la Junta Directiva que lo sustituya en caso de ausencia. Las extraordinarias podrán ser convocadas por solicitud escrita de al menos diez miembros de la Asamblea General y sólo conocerán de los asuntos para los cuales ha sido convocada. **Artículo 12:** Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas con diez días de anticipación como mínimo a la fecha de reunión. **Artículo 13:** Para que se forme el quórum se requiere de la asistencia de la mitad más uno del total de afiliados. Si no pudiera llenarse el quórum, se convocará a una segunda asamblea, aplicando el procedimiento anterior y en esta ocasión, habrá quórum con los que asistan. En ambos casos, las decisiones serán tomadas, con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes. **Artículo 14: De la Junta Directiva:** La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación y la responsable de ejecutar las resoluciones de la Asamblea General. Será electa en Asamblea General ordinaria convocada para tal efecto. **Artículo 15:** A la vez, existirá el cargo de PRESIDENTE (S) HONORARIO (S) para las personas que se destaquen en su trabajo por el bien común de ASIM. Estos últimos cargos una vez ganados tendrán duración vitalicia. **Artículo 16:** La Junta Directiva sesionará mensualmente de forma ordinaria y tendrá bajo su responsabilidad la dirección y administración de los fines y objetivos de ASIM de acuerdo a estos Estatutos. Podrá realizar sesiones extraordinarias cuando el caso lo amerite a solicitud del Presidente o por lo menos tres miembros de la Junta Directiva. **CAPÍTULO QUINTO: FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.** **Artículo 17:** Son funciones de la Asamblea General: a) Estudiar y resolver todos los asuntos que considere conveniente

para la mejor marcha de la Asociación; b) Elegir y/o reelegir a los miembros de la Junta Directiva; c) Conocer de la expulsión de los miembros; d) La aprobación del presupuesto de ASIM; d) Aprobar o formular reparos al informe financiero del Presidente y al balance general que presentará el tesorero; d) Aprobar y reformar los Estatutos; e) Aprobar los reglamentos internos y cualquier otra normativa; f) Aprobación del plan anual de trabajo; g) Autorizar la donación o venta de los bienes inmuebles de la Sociedad. h) Aprobar la disolución de la Asociación. **Artículo 18: Son funciones de la Junta Directiva:** a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y demás reglamentos, acuerdos y resoluciones; b) Ejercer funciones delegadas por la Asamblea General; c) Cumplir y velar por el cumplimiento y ejecución de las resoluciones de la Asamblea General; d) Dirigir y Supervisar la vida institucional de la Asociación; e) Designar y transmitir los nombramientos de ASIM a los miembros de la Asamblea General; f) Preparar el presupuesto anual de ASIM; g) Redactar las propuestas de planes de trabajo, de acción o conjunto de sugerencias que presenten las comisiones. De ser aprobados por la Asamblea General, hacer que se lleven a la práctica; h) Tomar decisiones en las áreas administrativas y financieras de la Asociación; i) Acordar las cotizaciones mensuales de los miembros y determinar los servicios personales que deben satisfacer los miembros para la consecución de los fines que ASIM se propone; j) Invertir los fondos sociales de acuerdo a los fines de la Asociación; k) Designar el banco depositario de los fondos sociales; l) Disponer y administrar los bienes de la Asociación; m) Resolver las solicitudes de ingreso a la Asociación de nuevos miembros; n) Autorizar al Presidente la adquisición de bienes inmuebles destinados al cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Asociación ñ) Conocer, resolver e imponer sanciones a los miembros en la forma determinada en estos Estatutos y en los casos contemplados en el reglamento interno; o) Realizar los actos y contratos necesarios para la dirección y administración; p) Organizar las comisiones de trabajo que sean necesarias para ejecutar las actividades de ASIM; q) Delegar cualquiera de sus atribuciones a las comisiones formadas por miembros de la Asociación, las cuales deberán cumplir sus instrucciones en la circunscripción territorial que se le designe. Las comisiones en conjunto con todos los miembros forman la Asamblea General y sesionará cuando la Junta Directiva así lo determine; r) Otorgar y extender nombramientos y credenciales a las personas que deban representar a ASIM en los departamentos de Nicaragua y en el extranjero. **Artículo 19:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente de forma mensual en la ciudad de Managua con un quórum, mínimo de cuatro directivos y extraordinariamente cuando así se requiera. La Junta Directiva podrá reunirse cuando lo considere necesario. El Presidente tendrá voto doble en el caso de empate con relación a los acuerdos y resoluciones a tomarse. **CAPÍTULO SEXTO: INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, PERÍODO DE PERMANENCIA EN EL CARGO DIRECTIVO Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA.** **Artículo 20:** La Junta Directiva estará conformada por los siguientes cargos: a) Presidente, b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal, f) dos Vocales. PRESIDENTE: Hansel Nery Argüello Montenegro, VICE-PRESIDENTE: Nubia Estela Montenegro Blandino, SECRETARIO: Grethel del Socorro López Mayorga, TESORERO: Ivania Mayorga Márquez, FISCAL: Kally María Argüello Montenegro, VOCAL NÚMERO UNO: Katherine del Carmen Altamirano Estrada, VOCAL NÚMERO DOS: Félix David Argüello Montenegro. Los electos durarán en el cargo por un período de cinco años a partir de esta fecha, de conformidad a lo establecido en la cláusula séptima de la Escritura de Constitución y Capítulo Sexto, Artículo 21 de los Estatutos en la presente Asociación.

Igualmente nombraron Presidente Honorario Vitalicio al maestro HANSEL NERY ARGÜELLO MONTENEGRO y Vicepresidente Honoraria Vitalicia a NUBIA ESTELA MONTENEGRO BLANDINO por ser los pilares fundamentales en la dirección y organización de ASIM, quienes pueden participar de las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz y voto. **Artículo 21:** Los miembros de la Junta Directiva durarán en su cargo cinco años y podrán ser reelectos en sus cargos por la Asamblea General y estará integrado por intérpretes y sordos. **Artículo 22: Representación legal:** El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de apoderado general de administración de la Asociación. **Artículo 23: Funciones de los miembros de la Junta Directiva.** Son funciones del PRESIDENTE: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial con facultades de apoderado general de administración de la Asociación; b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Realizar el trabajo de coordinación con las comisiones, delegados, procurando la armonía entre los miembros; f) Presentar el informe anual de trabajo y el financiero ante la Asamblea General; h) Autorizar junto con el TESORERO los pagos que se acuerden; i) En casos de emergencia, resolver asuntos de competencia de la Junta Directiva, dando cuenta a este órgano en la sesión inmediata siguiente; j) Coordinar los talleres de lenguaje de señas e intérpretes de lenguaje de señas; k) Firmar junto con el SECRETARIO las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales; l) Visitar las filiales de ASIM y dar respuestas positivas a las necesidades que se presenten; m) Promover y animar a los intérpretes y sordos miembros de ASIM, al trabajo con disposición para ayudarse mutuamente; n) Mantener buena relación con otras instituciones de discapacitados, Iglesia y gubernamentales; ñ) Informar a la Junta Directiva y a los miembros de ASIM de todas las gestiones que se realicen; o) Velar por las buenas relaciones de todos los miembros de ASIM; p) Cuidar de la vida espiritual de todos los miembros. **Artículo 24:** El VICEPRESIDENTE tendrá las siguientes funciones: a) Trabajar activamente con el PRESIDENTE de ASIM; b) Asistir al PRESIDENTE y ejercer las funciones del PRESIDENTE en ausencia de éste y cuando sea necesario, con las mismas calidades que el PRESIDENTE; c) Buscar donaciones u otro tipo de ayuda en diferentes instituciones; d) Planificar y promover proyectos que beneficien a ASIM, en conjunto con el PRESIDENTE y el SECRETARIO; e) Coordinar actividades planificadas por la Junta Directiva de ASIM; f) Visitar filiales departamentales; g) Ejercer las funciones que le delegue el Presidente. **Artículo 25:** Son funciones del SECRETARIO: a) Comunicar la convocatoria de celebración de sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General preparando para cada reunión la agenda correspondiente; b) Dará lectura a los acuerdos anteriores, en las sesiones de la Junta Directiva; c) Llevará los libros de Actas y del registro de miembros, certificará las actas; d) Recibirá y despachará la correspondencia y será el depositario de los libros y documentos importantes de la Asociación; e) Firmar en conjunto con el Presidente las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales; f) Elaborar los informes que la Junta Directiva haya de presentar a la Asamblea General o cualquier otro organismo; g) Elaborará materiales audiovisuales para mejorar el trabajo de ASIM; h) Administrar la página web de ASIM y las redes sociales; i) Ser el responsable de la publicidad de ASIM; j) Ser la vía de comunicación entre ASIM, la Junta Directiva y la Asamblea General. k) Visitar filiales. **Artículo 26:** Son funciones del TESORERO: a) Administrar y custodiar el patrimonio de ASIM; b) Promover la formación e incremento del patrimonio de ASIM; c) Elaborar el presupuesto y presentarlo con el PRESIDENTE para la aprobación de la Asamblea

General; d) Tomar decisiones conjuntamente con el PRESIDENTE, sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación; e) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; f) Coordinar actividades que recauden fondos que incrementen el patrimonio de ASIM; g) Recaudar las cuotas mensuales de los miembros y recibir los demás ingresos que por cualquier concepto pertenezca a la Asociación; h) Autorizar junto con el Presidente el egreso de dinero de ASIM; i) Firma junto con el PRESIDENTE, documentos de carácter financiero; j) Depositar los fondos recaudados en el banco indicado por la Junta Directiva, los cuales solo podrán ser retirados con la firma conjunta del Presidente y del tesorero; k) Llevar la contabilidad de la Asociación y resguardar los libros de contabilidad necesarios; l) Presentar cuando lo soliciten, a la Asamblea General y la Junta Directiva un informe detallado del estado de cuenta de ASIM; m) Ser responsable del resguardo de los bienes de ASIM. n) Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva; ñ) Visitar filiales. **Artículo 27:** Es función del FISCAL: a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, normas y políticas de la Asociación; b) Fiscalizar el trabajo que la Junta Directiva desarrolla en ASIM; c) Promover la equidad, justicia y neutralidad en la Asociación; d) Vigilar ASIM cumpla las leyes de Nicaragua. **Artículo 28:** Son funciones de los VOCALES: a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva cuando este se ausentare; b) Estar al frente de las diferentes comisiones de trabajo que se formen para el mejor funcionamiento de ASIM; c) Apoyar todas las actividades que ASIM planifique; d) Aconsejar a la Junta Directiva sobre el trabajo a realizar; e) Ejercer las funciones que le delegue la Junta Directiva. **CAPÍTULO SÉPTIMO: PATRIMONIO: Artículo 29:** El patrimonio de ASIM se integrará, tanto por las donaciones de personas naturales y jurídicas nicaragüenses y extranjeras; los bienes y recursos obtenidos por el mismo trabajo que se realice y las cuotas mensuales de los asociados y afiliados; los demás bienes o recursos que adquieran o reciban a cualquier título. **CAPÍTULO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo 30:** La Asociación podrá DISOLVERSE: a) Por las causas que señale la Ley 147, "Ley general sobre personas jurídicas", publicada en La Gaceta No 102 el 29 de mayo de 1992. b) Por Acuerdo tomado por una Asamblea extraordinaria, convocada especialmente por el Presidente, para tal efecto, previa solicitud a la Asamblea General con las tres cuartas partes de sus miembros. **Artículo 31:** Para que la Asamblea extraordinaria pueda celebrarse, necesitará la asistencia de dos terceras partes por lo menos y el acuerdo de DISOLUCIÓN deberse ser tomado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes. **Artículo 32:** De no acordarse la disolución, la DISOLUCIÓN, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar una nueva Asamblea General extraordinaria con el mismo objeto, hasta que transcurra un año de esta sesión. **Artículo 33:** Si se acordare la DISOLUCIÓN, la Junta Directiva actuará como Junta Liquidadora, quienes deberán dar cuenta de sus gestiones a la Asamblea General. Los bienes de la Asociación se liquidarán de conformidad con la Ley de la materia. El sobrante, si lo hubiere, será donado a una asociación sin fines de lucro que designe la Asamblea General de ASIM. **CAPÍTULO NOVENO: CAPACIDAD CIVIL DE LA ASOCIACIÓN: Artículo 34.** La Asociación podrá realizar todos aquellos actos jurídicos que contemplan las leyes de Nicaragua, y que sean necesarios para la consecución de los objetivos y fines de la asociación. **CAPÍTULO DÉCIMO: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 35:** La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivos de disolución o liquidación. Las desavenencias que surjan entre sus miembros con respecto a la administración o interpretación y aplicación de la Escritura de Constitución y Estatutos, será resuelto

mediante mediación. Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. CUERPO LEGAL SUPLETORIO: Artículo 36:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que norme el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por Mí la Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. De forma especial los instruí para la presentación de esta Escritura ante la Asamblea Nacional, así como mantener comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a efecto de facilitar cualquier información requerida. Y leída que fue por mí la Notario. Ésta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban ratifican y firman conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible- Hansel Nery Argüello Montenegro. (f) Ilegible- Nubia Estela Montenegro Blandino, (f) Ilegible- Grethel del Socorro López Mayorga. (f) Ilegible, Ivania Mayorga Márquez. (f) Ilegible- Katherine del Carmen Altamirano Estrada. (f) Ilegible- Félix David Argüello Montenegro, (f) Ilegible- Kally María Argüello Montenegro, (f) Ilegible- Ana Cecilia Méndez Méndez, (f) Ilegible- Ana María Herrera Morales. (f) Ilegible- Carlos Ernesto Reñazco Zepeda, (f) Ilegible- José Santos Tapia González.-  
\*\*\*\*\* **PASO ANTE MÍ:** *del frente del folio uno, al reverso del folio ocho, de mi Protocolo número TRES, que llevo en el presente año. A solicitud del señor Hansel Nery Argüello Montenegro, libro este Primer Testimonio en ocho folios de papel sellado de ley, (Serie "O" números 2946428, 2946429, 2946430, 2946431, 2946432), que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las once horas de la mañana del día ocho de enero del año dos mil quince.* (F) **JACQUELINE DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ GARCÍA**, Abogada y Notario Público.

Reg. 7384 - M. 83642 - Valor C\$ 1,545.00

## ESTATUTOS "ASOCIACION NICARAGUENSE DE CONSTRATISTAS ELECTRICOS" (ANCEL)

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo seis mil dóscentos cuarenta y cuatro (6244), del folio número siete mil ochocientos quince al folio número siete mil ochocientos veintiséis (7815-7826), Tomo: V, Libro: CATORCEAVO (14º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION NICARAGUENSE DE CONSTRATISTAS ELECTRICOS" (ANCEL). Conforme autorización de Resolución del seis de Noviembre del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de Noviembre del año dos mil quince. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (1659), Autenticado por el Licenciado Juan Ramón González Suárez, el

día veintiocho de octubre del año dos mil quince y Escritura de Aclaración número diecinueve (19), autenticada por el Licenciado Juan Ramón González Suárez, el día veintiocho de octubre del año dos mil quince. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA (Aprobación de los Estatutos):** Encontrándose reunidos en Asamblea General, todos los comparecientes en su calidad de miembros fundadores de la Asociación, sometido a discusión artículo por artículo el Proyecto de Estatutos presentado y después de haber deliberado ampliamente, por unanimidad de votos quedan aprobados los estatutos de la siguiente forma: "ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE CONSTRATISTAS ELÉCTRICOS", la que también podrá ser conocida como "ANCEL". **CAPÍTULO PRIMERO (Denominación, Naturaleza, Domicilio y Duración): Artículo uno.** La Asociación se denominará "Asociación Nicaragüense de Contratistas Eléctricos", la que podrá conocerse también como "ANCEL". Denominada en esta escritura simplemente como la "Asociación". **Artículo dos.** Su naturaleza es de carácter civil, sin fines de lucro, de interés social, voluntaria, apolítica, no gubernamental, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones y se regirá por lo establecido en este Instrumento Público, el estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente instrumento, así como por las regulaciones establecidas en la Constitución Política, la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, referida en la Cláusula Primera del presente instrumento, las disposiciones contenidas en el Libro Primero, Título Primero, Capítulo Decimotercero del Código Civil y las disposiciones aplicables de las normas de Derecho Internacional Privado. En lo no previsto por las leyes de la materia, se regirá también por las disposiciones del derecho común vigente. **Artículo tres.** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, lugar de su sede; pudiendo establecer filiales y desarrollar sus actividades en cualquier parte del territorio nicaragüense para el cumplimiento de sus fines y objetivos. **Artículo cuatro.** La Asociación tendrá una duración indefinida de tiempo a partir de la Publicación en la Gaceta del decreto que le concede la Personalidad Jurídica. **CAPÍTULO SEGUNDO (Naturaleza, Finalidad y Objeto): Artículo cinco.** La Asociación será organizada y operará exclusivamente para fines sin lucro, promoverá e impulsará el desarrollo social, humano y profesional de los asociados, que se manifieste en un mejor servicio a la comunidad. En cumplimiento de tales fines la Asociación deberá desarrollar los siguientes objetivos: a) Fomentar el desarrollo y la capacidad profesional de los asociados mediante adiestramiento vocacional, aprendizaje y recursos técnicos a fin de fortalecer su desarrollo profesional para la promoción del buen uso de la energía eléctrica; b) Promover e impulsar el desarrollo de la investigación científico-técnica en el uso de la energía eléctrica, a fin de desarrollar soluciones viables y sostenibles aplicables a la realidad del país; c) Brindar asistencia y capacitación técnica, jurídica y moral, para la solución de los problemas de los asociados; d) Desarrollar programas y actividades sobre el uso eficiente de la energía eléctrica, para divulgar las buenas prácticas del uso eficiente de la energía; e) Impulsar y fortalecer la capacidad técnica de los asociados, mediante la organización, dirección y ejecución de eventos nacionales e internacionales como seminarios, talleres, foros, convenciones, entre otros; f) Brindar asesoría en la formulación, ejecución y evaluación de proyectos de energía a los solicitantes; g) Establecer relaciones de intercambio de experiencia o firma de convenios de colaboración con entidades afines de carácter nacional, regional

e internacional; h) Promover y fomentar todas aquellas actividades encaminadas al mejoramiento permanente y sistemático de los diseños e instalaciones eléctricas, a fin de que alcancen los estándares nacional e internacional; i) Elaborar y publicar revistas, boletines, afiches y otros medios de difusión, con el fin de difundir los logros y dificultades de la asociación; j) Cualquier otra actividad lícita desarrollada para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. Para el cumplimiento de estos objetivos la Asociación podrá celebrar toda clase de actos jurídicos, operaciones y convenios previstos en la ley, congruentes con la naturaleza no lucrativa de la Asociación, tanto en lo civil, fiscal, judicial o de cualquier índole. **CAPÍTULO TERCERO (Patrimonio Social): Artículo seis.** El Patrimonio Social estará constituido por donaciones, legados, herencia, cuotas de los asociados, en fin de cualquier ingreso lícito y encaminado a la consecución de los fines y objetivos de la asociación. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: **Primero:** Aportes ordinarios de nuevos miembros; **Segundo:** Aportes adicionales o extraordinarios de los miembros fundadores y asociados; **Tercero:** El importe de los fondos que se reciban en concepto de donaciones, herencias, legados y usufructos; **Cuarto:** Los aportes de personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la Asociación; **Quinto:** Cualquier otro ingreso que reciba la Asociación, por vía lícita, de manera no prevista en la presente Escritura de Constitución o en los Estatutos y que no desnaturalicen los principios, fines u objetivos para los cuales se constituyó la Asociación. Para las actividades que demanden el logro de sus objetivos, la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines, principios y objetivos de la Asociación. Se hace constar que los aportes ordinarios y extraordinarios de sus miembros son un acto de liberalidad, quienes limitan sus responsabilidades al monto ya enterado y debe estar destinado exclusivamente a los fines enunciados en la Cláusula Cuarta de esta Escritura de Constitución. El Patrimonio inicial de la Asociación está constituido por el aporte ordinario de UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE CÓRDOBAS (C\$1,666.67) entregados por cada uno de los miembros fundadores para un total de DIEZ MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$10,000.00). **CAPÍTULO CUARTO (De los Miembros): Artículo siete. Clases de Miembros:** Existirán tres categorías de Miembros. **Primero:** Miembros **Fundadores**; **Segundo:** **Asociados**; **Tercero:** **Honorarios.** **Artículo ocho.** Son miembros fundadores de la Asociación Nicaragüense de Contratistas Eléctricos” las Personas que suscriben la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos. **Artículo nueve.** Son miembros **Asociados**, las personas que voluntariamente soliciten por escrito su incorporación, expresando su interés en contribuir a los objetivos de la Asociación, con posterioridad al acto constitutivo de la Asociación y a la suscripción de los Estatutos. A propuesta de la Junta Directiva, serán admitidos por el voto de la mayoría simple de la Asamblea General de la Asociación. **Artículo diez.** Son miembros **Honorarios**, las personas naturales o jurídicas que por su contribución y apoyo en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, sean reconocidas y admitidas por la Junta Directiva. **Artículo once. Sanciones:** La Junta Directiva podrá aplicar, a cualquier miembro de la Asociación, por faltas cometidas, según el caso: **a)** Amonestación verbal o por Escrito, **b)** Suspensión de la calidad de miembro por un periodo determinado, **c)** Pérdida definitiva de su calidad de miembro de la Asociación, previa resolución de la Asamblea General de la Asociación. **Artículo doce. Membrecía:** Para ser

miembro de la Asociación, sea persona natural o jurídica, se requiere: **a)** Dedicarse habitualmente a actividades relacionadas con los objetivos de la Asociación; **b)** Tener interés y voluntad de cumplir con los objetivos de la Asociación; **c)** Ser ciudadano, con título profesional o técnico en el ramo eléctrico. En caso de ser persona jurídica, deberá estar legalmente constituida. En ambas circunstancias se hará la solicitud por escrito, exponiendo los motivos por los cuales desea ser parte de la Asociación, ante la Junta Directiva, quien dará el trámite correspondiente a dicha solicitud; **d)** Aceptar y cumplir con lo establecido en el Acta Constitutiva, los Estatutos y demás disposiciones internas que se establezcan en la Asociación. **Artículo trece. Derechos de los miembros:** **a)** Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación; **b)** Presentar iniciativas relacionadas con los objetivos de la Asociación; **c)** Elegir y ser elegido en los cargos de la Junta Directiva; **d)** Presentar propuesta de Reformas a Los Estatutos; **e)** Solicitar a la Junta Directiva convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea General, siempre y cuando tal solicitud sea firmada, al menos, por la mitad más uno de los de los miembros; **f)** Retirarse voluntariamente de la Asociación, presentando el escrito respectivo a la Junta Directiva; **g)** Solamente miembros fundadores y asociados tendrán derecho a participar con voz y voto en las Asambleas Generales de la Asociación, **h)** Los miembros Honorarios podrán ser invitados a participar con voz pero sin voto. **Artículo catorce. Son obligaciones de los miembros:** **a)** Conocer y cumplir fielmente con los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás resoluciones que dicten los órganos de administración; **b)** Desempeñar cabalmente las funciones de los cargos para los que fueron electos; **c)** Cuidar y respetar los bienes de la Asociación; **d)** Practicar el respeto mutuo entre los miembros de la Asociación; **e)** Efectuar aportes económicos voluntarios, ordinarios y extraordinarios, o según lo que se establezca en la Asociación; **f)** Asistir puntualmente a las reuniones o eventos para los que fueron delegados. **Artículo quince. Pérdida de la calidad de Miembro de la Asociación:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por: **a)** Muerte del asociado o cierre de la empresa; **b)** Por renuncia escrita; **c)** Por expulsión o suspensión resuelta por la Asamblea General de la Asociación; **d)** Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil; **e)** Por actitudes o acciones que comprometan el prestigio o dañen el nombre de La Asociación. **CAPÍTULO CINCO (De los Órganos de Gobierno y Dirección) Artículo dieciséis.** Son órganos de administración de la Asociación: **a) LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN;** y **b) LA JUNTA DIRECTIVA.** **Artículo diecisiete.** La Asamblea General de la Asociación es la máxima autoridad, el Presidente de ésta, también será el de la Junta Directiva y la integran todos sus asociados y/o miembros a quienes les corresponde regular las actividades de la Asociación, aprobar y modificar los estatutos y las demás facultades que se le confieren en este estatuto. Las sesiones de la Asamblea General de la Asociación podrán ser: **a)** Ordinaria: Reuniéndose al menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses del año; y **b)** Extraordinaria: Cuando la Junta Directiva así lo decida o lo solicite la mitad más uno del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva, al menos con quince días de anticipación, indicando el carácter de la reunión, fecha, hora y lugar de la misma. Si en la primera convocatoria no se logra reunir el quórum establecido, se volverá a citar por segunda vez, de no lograr nuevamente el quórum realizará la reunión con los miembros que se encuentren presentes. Para cualquier tipo de Asamblea General de Asociados, se acompañará la agenda a tratar.

**Artículo dieciocho.** Las resoluciones de la Asamblea General serán válidas con el voto de la mayoría simple de los asociados que estén presentes. Cualquier resolución de la Asamblea General tiene carácter de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. **Artículo diecinueve.** El quórum para las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General de la Asociación es la mitad más uno del total de sus miembros. **Artículo veinte.** Son funciones de la Asamblea General de la Asociación: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de entre sus miembros, b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación, que le sea presentado por la Junta Directiva a su consideración, c) Aprobar el plan de trabajo de las actividades y programas de la Asociación, d) Recibir y aprobar el informe financiero anual de la Asociación, e) Recibir la memoria anual de los resultados del plan de trabajo, presentando por la Junta Directiva, f) Aprobar cualquier solicitud que por escrito le sea sometido a su consideración, en relación al funcionamiento y administración de la Asociación, g) Resolver cualquier modificación o reforma total o parcial a los Estatutos de la Asociación, h) Aprobar el reglamento interno y demás disposiciones y regulaciones que para el funcionamiento interno de la Asociación se elaboren, i) Aprobar propuestas de admisión o ingreso de nuevos miembros asociados, presentadas por la Junta Directiva; j) Conocer y decidir sobre la suspensión o la pérdida total de la calidad de miembro de la Asociación, resolviendo los recursos e impugnaciones respectivas, y k) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación. **Artículo Veintiuno.** La Junta Directiva es el Órgano de Dirección encargado de la Administración y ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. **Artículo veintidós.** La junta Directiva podrá proponer la creación de comisiones de trabajo, las que deberán ser ratificadas por la Asamblea General de la Asociación. **Artículo veintitrés.** La elección de la Junta Directiva se realizará cada tres (3) años, en Asamblea General de la Asociación, mediante el voto secreto o público. Los electos tomarán posesión de sus cargos, el mismo día de la elección. **Artículo veinticuatro.** La Junta Directiva realizará sus sesiones de manera ordinaria cada tres meses, y extraordinariamente cuando así lo disponga el Presidente o lo soliciten al menos tres directivos. En ambos casos, la convocatoria se deberá hacer de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva, al menos con quince días de anticipación, indicando el carácter de la reunión, fecha, hora y lugar de la misma. Para que dichas sesiones sean válidas, es necesaria la asistencia de cinco de sus miembros. **Artículo veinticinco.** Todas las resoluciones de la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. **Artículo veintiséis.** Son funciones de la Junta Directiva: a) Ejecutar las resoluciones que se aprueben en Asamblea General de la Asociación; b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones y resoluciones que se dicten; c) Aprobar la venta, enajenación de los bienes de la Asociación; d) Resolver acerca de la contratación de personas. e) Aceptar herencias, legados y donaciones; f) Promover actividades para el mantenimiento de la Asociación; g) Cumplir con los programas de la Asociación; h) Dictar las regulaciones que estime conveniente para el desarrollo, dirección, administración y organización de la Asociación; i) Aprobar el informe financiero anual de la Asociación y aprobar el presupuesto anual que será presentado ante la Asamblea General de Asociados para su aprobación final; j) Convocar a Asamblea General de Asociados; k) Proponer ante la Asamblea General de Asociados,

la integración de comisiones de trabajo y su reglamento de funcionamiento; l) Autorizar nombramientos de miembros honorarios y presentar propuesta de admisión de nuevos miembros asociados, ante la Asamblea General; m) Cualquier otra actividad que vaya encaminada al cumplimiento de los objetivos de la Asociación. **Artículo veintisiete. Junta Directiva. Presidente.** Son funciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a la Asociación; b) Delegar, mediante poderes especiales, la representación de la Asociación en asuntos judiciales o administrativos; c) Presidir las sesiones de la Asamblea General de la Asociación y de la Junta Directiva; d) Certificar, junto con el Secretario, las actas de las sesiones de Asamblea General de la Asociación y de la Junta Directiva; e) Autorizar, con el Tesorero, todos los pagos que se deban efectuar; f) Velar por el buen funcionamiento de la Asociación; y g) Las demás atribuciones que le encomien la Asamblea General de la Asociación o la Junta Directiva. **Artículo veintiocho. Vicepresidente.** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciendo las sugerencias y recomendaciones que estime conveniente para el buen funcionamiento de la Asociación; b) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o ausencia temporal, con todas las prerrogativas del cargo; c) Completar el período del Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo veintinueve. Secretario.** Son funciones del Secretario: a) Llevar, conservar y resguardar los libros de actas de la Asociación, así como los sellos y demás documentos y archivos de la misma; b) Apoyar en la elaboración de estrategias para el funcionamiento administrativo de la Asociación; c) Llevar control de la correspondencia que reciba o envíe la Asociación; d) Redactar y firmar, con el Presidente, las Actas de las reuniones de la Asamblea General de la Asociación y de la Junta Directiva; e) Preparar la documentación que se va a requerir en las reuniones; f) Elaborar el informe de actividades anuales, para la aprobación por parte de la Junta Directiva, de la memoria anual de la Asociación; g) Elaborar y enviar, con al menos quince días de anticipación, las convocatorias y agendas para las reuniones de Asamblea General de la Asociación y/o la Junta Directiva. **Artículo treinta. Tesorero.** Son funciones del Tesorero: a) Recaudar y custodiar los fondos de la entidad, en la forma en que lo disponga la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Firmar, con el Presidente, los pagos autorizados por la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Rendir informe del estado financiero mensual de la Asociación a la Junta Directiva; d) Elaborar propuesta del Presupuesto anual de la Asociación para ser presentado por la Junta Directiva a la Asamblea General de la Asociación para su aprobación final; e) Mantener actualizado el inventario del Patrimonio de la Asociación; f) Informar a la Asamblea General o a la Junta Directiva de cualquier otra actividad que se le solicite dentro de sus atribuciones. **Artículo treinta y uno. Secretario Asuntos Internacionales.** Son funciones del Secretario de Asuntos Internacionales: a) Realizar las actividades que le fueren encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General, tales como promover y realizar contactos con personas naturales y/o jurídicas de origen internacional, con las que se podría establecer vínculos de cooperación a favor de los objetivos y fines de la Asociación; y c) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre cualquier sugerencia o recomendación que considere necesaria para el buen desempeño de la Asociación. **Artículo treinta y dos. Fiscal.** Son funciones del Fiscal: a) La responsabilidad de fiscalizar e inspeccionar todas las actividades que realiza la Asociación y las que se programen realizar, asegurando que estén enmarcadas dentro de

los objetivos de la misma; b) Verificar el buen uso de los diferentes libros; c) Velar por la correcta administración del Patrimonio de la Asociación; y e) Cualquier otra actividad que le encomiende la Asamblea General de Asociados o la Junta Directiva.

**CAPÍTULO SEIS (Disolución y Liquidación): Artículo treinta y tres.** La Asociación se disolverá por las siguientes causas: a) Por la decisión de, al menos, las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General de Asociados; b) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos por los cuales fue creada; c) Por haberse disminuido el número de miembros a menos de un tercio; d) Por causas establecidas en la ley de la materia. **Artículo treinta y cuatro.** En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros, con la designación expresa de su mandato. La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y, si hay remanente, éste será entregado a cualquier otra Asociación sin fines de lucro que, a juicio de la comisión, considere que cumple los mismos objetivos de la Asociación liquidada.

**CAPÍTULO SIETE (Disposiciones Generales): Artículo treinta y cinco. Impedimento de Acción Judicial:** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta, o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y del presente Estatuto. **Artículo treinta y seis. Forma de dirimir conflictos:** Las desavenencias y controversias que surgieren entre los asociados por los motivos relacionados en el artículo anterior, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas desavenencias, serán resueltas por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de la asociación, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de un perito o árbitro para que resuelva, sin ulterior recurso, el fondo del asunto. El nombramiento o designación del perito o árbitro será de común acuerdo y, en caso de no haber acuerdo para dicho nombramiento, se solicitará al Presidente de la Cámara de Comercio de Nicaragua que realice dicho nombramiento. La resolución del árbitro o perito será final e inapelable. **Artículo treinta y siete. Reforma de Estatutos:** Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados con la aprobación de la Asamblea General de la Asociación. La propuesta de modificación o reforma de los Estatutos deberá ser presentada ante la Junta Directiva por, al menos, cinco miembros de la Asociación. Para la aprobación de las reformas o modificaciones de los Estatutos se requieren el voto favorable del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General de la Asociación. **CAPÍTULO OCHO (Cuerpo Legal Supletorio): Artículo treinta y ocho.** En todo lo no previsto en el Pacto Constitutivo y en los presentes Estatutos de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor, alcances y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho, así como de la necesidad de obtener la personalidad jurídica por parte de la Asamblea Nacional, la publicación del decreto respectivo de los estatutos sociales en La Gaceta, Diario Oficial, y su inscripción ante el Registro competente del Ministerio de Gobernación. Leída que fue por mí, el Notario, la presente escritura a los comparecientes, la encuentran

conforme, expresan su aceptación y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. - (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible.- NOTARIO. PASO ANTE MÍ: del frente del folio número ochocientos noventa al uno del folio ochocientos noventa y cuatro, de mi protocolo número diez, que llevo durante el corriente año y a solicitud del compareciente, libro este primer testimonio en siete hojas útil de papel sellado de ley el cual firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde, del día diecinueve de Noviembre del año dos mil doce.- (f) LIC. ELVIS DANIEL AGUILAR CANALES, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

**ESCRITURA NUMERO 19 A CLARACION A LA CONSTITUCION Y ESTATUTO DE ESCRITURA UN MIL SEISIENOS CINCUENTA Y NUEVE (1659).**

En la ciudad de Managua, a la una de la tarde del día veintisiete de Octubre del año dos mil quince.- **ANTE MÍ:** JUAN RAMON GONZALEZ SURAEZ. Abogado y Notario Público del domicilio de Managua de la Republica de Nicaragua debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizara el siete de junio del año dos mil vete, Comparece y Dice el Representante Legal, de la Asociación Nicaragüenses de Contratista Eléctricos (ANCEL), el Ingeniero: **José Francisco López Galeano**, Mayor de Edad Casado Ingeniero Electromecánico e identificado con cédula de Identidad número uno seis cuatro guión dos cinco cero siete cinco cinco guion cero, cero, cero, cero D (164-250755-0000D); **PRIMERO: Antecedente:** protocolo número diez (10), Constitución y Estatutos de Asociación sin Fines de Lucro.- En la ciudad de Managua, a la una de la tarde del día diecinueve de Noviembre del año dos mil doce.- **ANTE EL NOTARIO: ELVIS DANIEL AGUILAR CANALES.** Abogado y Notario Público del domicilio de Managua de la Republica de Nicaragua debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizara el veintiuno de Septiembre del dos mil trece. **SEGUNDO:** Que por error involuntario en el Arto.36 se consideró como árbitro al presidente de la Cámara de Comercio, que por este, **acto aclaramos que es el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ente Regulador, sin fines de lucro quien tendrá la Intervención como árbitro,** Así se expresó el compareciente bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor, alcances y trascendencias legales de este acto de las Clausulas generales que aseguran su valides de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas e explícitas y de las que en concreto han hecho, leída que fue por mí el notaria la presente escritura al compareciente, la encuentra conforme , y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. - (f) Ilegible (f) Ilegible.- NOTARIO. ===

=====

= **PASO ANTE MÍ:** del reverso del folio número diecinueve al frente del folio número Veinte, de mi protocolo número seis, que llevo durante el corriente año dos mil quince y a solicitud del compareciente **José Francisco López Galeano**, libro este primer Testimonio en una hoja Útil de papel sellado de Ley el que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Mangua, a las nueve y cincuenta de la mañana, del día veintiocho de Octubre del año dos mil Quince.- ===== LIC. JUAN RAMON GONZALEZ SUAREZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.



**EMPRESA NACIONAL  
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 7601 - M. 89659 - Valor C\$ 380.00

**NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO**

Institución: **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA (ENATREL)**

Tipo de Adquisición: **Obras**

Sector: **Energía**

País del Proyecto: **Nicaragua**

Nombre del Proyecto: **Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER)**

Préstamo: **No. 2342/BL-NI-5 y N° 2050 (BCIE)**

Contrato: **Banco Interamericano de Desarrollo (BID3) y Banco Centroamericano de Integración Económica**

Descripción: **No. LPN-001-2015-PNESER CONTRATACION DE MANO DE OBRA PARA NORMALIZACION DEL SERVICIO ELECTRICO EN 85 ASENTAMIENTOS.**

Durante el proceso de licitación para la obra indicada en la parte superior, bajo el método de **Licitación Pública Nacional** las empresas citadas a continuación presentaron ofertas. Los precios de la oferta a la apertura y los precios de oferta evaluados de cada uno de los oferentes así como la posición final se presentan a continuación:

**LOTE No. 1: Sector Managua**

**Oferentes Evaluados:**

**Nombre y nacionalidad del oferente:** **SERVICIOS ELECTRICOS PROFESIONALES (SEPSA), Nicaragua.**

**Precio oferta a la apertura:** C\$14,667,952.00

**Precio oferta evaluado:** C\$14,667,952.00

**Posición final:** Primer (01) lugar

**LOTE No. 2: Sector Sur**

**Nombre y nacionalidad del oferente:** **SERVICIOS ELECTRICOS PROFESIONALES (SEPSA), Nicaragua.**

**Precio oferta a la apertura:** C\$3,617,712.00

**Precio oferta evaluado:** C\$3,617,712.00

**Posición final:** Primer (01) lugar

**LOTE No. 3: Sector Occidente**

**Nombre y nacionalidad del oferente:** **SERVICIOS ELECTRICOS PROFESIONALES (SEPSA), Nicaragua.**

**Precio oferta a la apertura:** C\$3,248,386.00

**Precio oferta evaluado:** C\$3,248,386.00

**Posición final:** Primer (01) lugar

**LOTE No. 4: Sector Norte**

**Nombre y nacionalidad del oferente:** **SERVICIOS ELECTRICOS PROFESIONALES (SEPSA), Nicaragua.**

**Precio oferta a la apertura:** C\$3,78,672.00  
**Precio oferta evaluado:** C\$3,780,672.00  
**Posición final:** Primer (01) lugar

**Oferentes Rechazados:****LOTE No. 1: Sector Managua**

**Nombre y nacionalidad del oferente:** SILVA INTERNACIONAL S.A (SINSA). Nicaragua

**Precio oferta a la apertura:** C\$15,236,442.12

**Razón para el Rechazo** NO CUMPLE con los requerimientos establecidos en la Cláusula 27 y 27.3 de la Sección I Instrucciones a los oferentes.

**Nombre y nacionalidad del oferente:** LINDMAN ENTERPRISES CORP. (Sucursal Nicaragua)

**Precio oferta a la apertura:** C\$15,751,324.96

**Razón para el Rechazo** NO CUMPLE con los requerimientos establecidos en el inciso 1 y 5 de las IAO y en el inciso 9 de las CGC establecidos en el DDL.

**LOTE No. 2: Sector Sur**

**Nombre y nacionalidad del oferente:** SILVA INTERNACIONAL S.A (SINSA). Nicaragua

**Precio oferta a la apertura:** C\$3,991,264.36

**Razón para el Rechazo** NO CUMPLE con los requerimientos establecidos en la Cláusula 27 y 27.3 de la Sección I Instrucciones a los oferentes.

**Nombre y nacionalidad del oferente:** LINDMAN ENTERPRISES CORP. (Sucursal Nicaragua)

**Precio oferta a la apertura:** C\$4,221,351.70

**Razón para el Rechazo** NO CUMPLE con los requerimientos establecidos en el inciso 1 y 5 de las IAO y en el inciso 9 de las CGC establecidos en el DDL.

**LOTE No. 3: Sector Occidente**

**Nombre y nacionalidad del oferente:** SILVA INTERNACIONAL S.A (SINSA). Nicaragua

**Precio oferta a la apertura:** C\$3,291,134.27

**Razón para el Rechazo** NO CUMPLE con los requerimientos establecidos en la Cláusula 27 y 27.3 de la Sección I Instrucciones a los oferentes.

**Nombre y nacionalidad del oferente:** LINDMAN ENTERPRISES CORP. (Sucursal Nicaragua)

**Precio oferta a la apertura:** C\$3,761,322.06

**Razón para el Rechazo** NO CUMPLE con los requerimientos establecidos en el inciso 1 y 5 de las IAO y en el inciso 9 de las CGC establecidos en el DDL.

**LOTE No. 4: Sector Norte**

**Nombre y nacionalidad del oferente:** SILVA INTERNACIONAL S.A (SINSA).  
Nicaragua

**Precio oferta a la apertura:** C\$3,866,265.00

<b>Razón para el Rechazo</b>	<b>NO CUMPLE</b> con los requerimientos establecidos en la Cláusula 27 y 27.3 de la Sección I Instrucciones a los oferentes.
<b>Nombre y nacionalidad del oferente:</b>	<b>LINDMAN ENTERPRISES CORP. (Sucursal Nicaragua)</b>
<b>Precio oferta a la apertura:</b>	<b>C\$4,829,990.50</b>
<b>Razón para el Rechazo</b>	<b>NO CUMPLE</b> con los requerimientos establecidos en el inciso 1 y 5 de las IAO y en el inciso 9 de las CGC establecidos en el DDL.

Cualquier oferente que desee conocer las razones por las cuales su oferta no fue seleccionada, podrá requerir información adicional sobre su oferta con una solicitud formal a la dirección indicada más abajo.

**Oferente Adjudicado:**

<b>Nombre del oferente:</b>	<b>SERVICIOS ELÉCTRICOS PROFESIONALES, S.A. (SEPSA) ubicado físicamente Rotonda La Virgen 2 ½ c al Sur Barrio Nueva Libia, Managua, Nicaragua.</b>
<b>Monto del Contrato Lote 1 (Sector Managua):</b>	<b>C\$14,667,952.00</b>
<b>Monto del Contrato Lote 2: (Sector Sur)</b>	<b>C\$3,617,712.00</b>
<b>Monto del Contrato Lote 3: (Sector Occidente)</b>	<b>C\$3,248,386.00</b>
<b>Monto del Contrato Lote 4: (Sector Norte)</b>	<b>C\$3,780,672.00</b>
<b>País del Oferente</b>	<b>Nicaragua</b>

**Alcance del Contrato:** Contratación de servicios calificados para la construcción de redes de distribución de energía eléctrica que garanticen la normalización del servicio eléctrico en 85 asentamientos ubicados alrededor del territorio nacional.

**Fecha de firma del Contrato:** 10 días posteriores a la Notificación de adjudicación por parte del Contratante.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA ( ENATREL)

PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACION SOSTENIBLE Y ENERGIA RENOVABLE (PNESER)

ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO - Coordinador General Pneser

Oficinas Centrales de ENATREL, ubicada de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste, Segundo Piso. Teléfono: (505) 2252-7400; 2552-7500 ext 4010, 4011 y 4012. E-mail: smansell@enatrel.gob.ni ; smansell@pneser-fodien.gob.ni

**(F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL COORDINADOR GENERAL Pneser. -FODIEN**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. M6759 – M. 89362 – Valor C\$ 95.00

LUIS MANUEL CANALES PEREZ, Apoderado (a) de PLANTA DE TORREFACCION DE CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., también podrá abreviarse como PLANTA DE TORREFACCION DE CAFÉ, S.A. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**COSCAFE**

Para proteger:

Clase: 30

Protege productos de café y todos sus derivados.

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil quince.  
Expediente. N° 2015-004410. Managua, veintiséis de noviembre, del año dos mil quince.

Reg. M6760 – M. 89362 – Valor C\$ 95.00

LUIS MANUEL CANALES PEREZ, Apoderado (a) de PLANTA DE TORREFACCION DE CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., también podrá abreviarse como PLANTA DE TORREFACCION DE CAFÉ, S.A. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Nombre Comercial:

**PLANTOSA**

Para proteger:

UNA EMPRESA DEDICADA A LA FÁBRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ Y SUS DERIVADOS.

Fecha de Primer Uso: veinticuatro de noviembre, del año dos mil quince.

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil quince.  
Expediente. N° 2015-004411. Managua, diez de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6761 – M. 89362 – Valor C\$ 95.00

LUIS MANUEL CANALES PEREZ, Apoderado (a) de PLANTA DE TORREFACCION DE CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., también podrá abreviarse como PLANTA DE TORREFACCION DE CAFÉ, S.A. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Nombre Comercial:

**PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ**

Para proteger:

UNA EMPRESA DEDICADA A LA FÁBRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ Y SUS DERIVADOS.

Fecha de Primer Uso: veinticuatro de noviembre, del año dos mil quince.

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil quince.  
Expediente. N° 2015-004412. Managua, diez de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6762 – M. 89321 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DEFOST, clase 5 Internacional, Exp. 2015-003293, a favor de laboratorios RAMOS, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2015112705 Folio 124, Tomo 363 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Diciembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6763 – M. 89081 – Valor C\$ 95.00

MARÍA MARGARITA HERDOCIA MANTICA en su Carácter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BITLIP**

Para proteger:

Clase: 3

Productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos y lociones capilares.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil quince.  
Expediente. N° 2015-004603. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6764 – M. 89081 – Valor C\$ 95.00

MARÍA MARGARITA HERDOCIA MANTICA en su Carácter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

**BITLIP**

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la producción, importación, distribución, comercialización ; venta de productos cosméticos en general, productos de perfumería, aceites esenciales, lociones: capilares y productos aromáticos.

Fecha de Primer Uso: quince de noviembre, del año dos mil quince  
Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil quince.  
Expediente. N° 2015-004604. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6765 – M. 88937 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial MUNDO CERAMICA, Exp. 2015-001245, a favor de SUNLINE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA "SINTER, S.A.", de República de Nicaragua, bajo el No. 2015112427 Folio 41, Tomo 16 de Nombre Comercial del año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Diciembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6766 – M. 88692 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de RED BULL GMBH del domicilio de Austria, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**RED BULL**

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias para uso médico: preparaciones enriquecidas y fortificantes, a saber, preparaciones vitamínicas, tónicos, y preparaciones de suplementos nutricionales que contienen minerales y vitaminas y/o oligoelementos para ayudar a la salud; preparados a base de cafeína para uso estimulante; complementos dietéticos y nutricionales para deportes de resistencia; complementos dietéticos y nutricionales para el consumo humano; complementos alimenticios; preparados energéticos; complementos vitamínicos;

bebidas y preparados de vitaminas y minerales; productos higiénicos y sanitarios para uso médico incluyendo preparaciones enriquecidas y fortificantes, a saber, preparaciones vitamínicas y tónicos y preparaciones y productos que contienen minerales y/o vitaminas y/o oligoelementos para ayudar a la salud; medicinas tradicionales Chinas; infusiones medicinales incluyendo tés de yerbas; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; supresores del apetito para uso médico; goma de mascar, gomas de frutas y caramelos para uso médico; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos; material para apositos; pañales higiénicos para personas incontinentes; artículos higiénicos para la mujer, en particular toallas sanitarias, pantiprotectores, tampones, calzones sanitarios; anticonceptivos químicos; material para empastes e improntas dentales; adhesivos para dentaduras; masillas dentales; desinfectantes; desodorantes, salvo para seres humanos o para animales; aerosoles para la aromatización de habitaciones; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas; cigarrillos sin tabaco para uso médico.

Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004529. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6767 – M. 88692 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de MEDITEC S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### MEDITEC

Para proteger:

Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MEDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, MIEMBROS, OJOS Y DIENTE ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPEDICOS; MATERIAL DE SUTURA.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004613. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6768 – M.12831378 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GlaxoSmithKline Consumer Healthcare (UK) IP Limited, del domicilio de Inglaterra, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### G2 COMPLEX

Para proteger:

Clase : 3

COSMETICOS, PRODUCTOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL.

Presentada: ocho de octubre, del año dos mil quince. Expediente. N°2015-003790 Managua, doce de octubre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador

Reg. 6769 – M.12829080 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TRI-K-CIL, clase 5 Internacional, Exp.2013-001582, a favor de INDUSTRIAS

FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA (LABORATORIOS CEGUELJ), de República de Nicaragua, bajo el No. 2014105307 Folio 178, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 6770 – M.12829144 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LEFLOX, clase 5 Internacional, Exp. 2012-003922 a favor de GENERIC PHARMA GP S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2014106969 Folio 17, Tomo 342 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Septiembre, del 2014. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 6771 – M.12829217 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NUTRILoad., clase 30 Internacional, Exp. 2013-001996, a favor de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A, de Suiza, bajo el No. 2014105295 Folio 166 , Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 6772 – M.12829291 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BRINQUEMOS clase 31 Internacional, Exp. 2013-001811, favor de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A. de Suiza, bajo el No. 2014105314 Folio 185, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. M6773 – M.12829977 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ENDALER clase 5 Internacional, Exp. 2014-002072 a favor de FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA., de República de Guatemala, bajo el No. 2015109317 Folio 191 , Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. 6774 – M.1289942 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y otros signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CONTRACID clase 5 Internacional, Exp. 2014-002071 a favor de FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA., de República de Guatemala, bajo el No. 2015109316 Folio 190, Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. 6775 – M.12830045 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio IBUKUIK clase Internacional, Exp. 2014-002078 a favor de FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA. de República de Guatemala, bajo el No. 2015109319 Folio 193 , Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. 6776 – M.12829882 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EVITOL clase 5 Internacional, Exp. 2014-002073, a favor de FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA., de República de Guatemala, bajo el No. 2015109318 Folio 192 , Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. 6777 – M.12830150 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio JUROVE clase 5 Internacional, Exp. 2013-000100 a favor de GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, bajo el No.2014105578 Folio 183 , Tomo 336 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 6778 – M.12830118 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ADOFLN clase 5 Internacional, Exp. 2014-002069 a favor de FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Guatemala, bajo el No.2015109347 Folio 218 , Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. 6779 – M.12830240 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ESPANDA clase 5 Internacional, Exp. 2013-001405, favor de GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 2014105302 Folio 173, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 6780 – M.12830380 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SOOLANTRA clases 3 y 5 Internacional, Exp .2013-0 00868 a favor de GALDERMA S.A., de Suiza, bajo el No. 2014104205 Folio 148, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 6781 – M.12830681 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FLORALYTE clase 5 Internacional, Exp. 2012-002423, a favor de MERCK KGaA., de Alemania, bajo el No. 2014107154 Folio 193 , Tomo 342 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Octubre, del 2014. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 6782 – M. 12830525 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SPECTRABAN clase 3 Internacional, Exp.2013-000523 a favor de STIEFEL LABORATORIES, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No.2014103735 Folio 204 , Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Abril, del 2014. (f) Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

REG. 6783 – M. 12830424 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio INCRUSE clase 5 Internacional, Exp.2013-001406, a favor de GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 2014104698 Folio 107, Tomo

333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Junio, del 2014. (f) Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 6784 – M. 12830927 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PENCYLCAP clases 5 y 10 Internacional, Exp. 2013-002885, a favor de MERCK KGaA. de Alemania, bajo el No.2014105082 Folio 222, Tomo 334 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Junio, del 2014. (f) Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 6785 – M. 12831130 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ANORO clases 5 y 10 Internacional, Exp.2013-000444 a favor de GLAXO GROUP LIMITED de Inglaterra, bajo el No.2014103577 Folio 51, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidós de Abril, del 2014. (f) Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 6786 – M. 12831076 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PLIAGLIS, clase 5 Internacional, Exp. 2013-002810, a favor de GALDERMA S.A., de Suiza, bajo el No.2014105264 Folio 138, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Junio, del 2014. (f) Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 6787 – M. 12830991 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PATROME clase 5 Internacional, Exp.2012-001865 a favor de GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 2014104616 Folio 35, Tomo 333 de inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Junio, del 2014. (f) Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 6788 – M. 13032935 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en esta fecha se concedió la Patente de Invención:

**(19) Registro de la Propiedad Intelectual**

**(12) Número de Concesión:** 2422 RPI del 18 de Noviembre, 2015

**(21) Número de Solicitud:** 2006-000138

**(22) Fecha de presentación:** 20 de Junio, 2006

**(71) Solicitante:**

Nombre: GEOX S.P.A.

Dirección: Via Feltrina Centro, 1631044 Montebelluna, Località Biadene - (Treviso) - (IT)

**Inventor(es):**

MARIO POLEGATO MORETTI; ANTONIO FERRARESE y BRUNO MATTIONI.

**(54) Nombre de la invención:** SUELA RESPIRABLE E IMPERMEABLE PARA EL CALZADO.

**(51) Clasificación Internacional CIP7 :** A43B 7/06; A43B 7/12; A43B 13/12; B05D 7/24.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Noviembre, del 2015. Registrador.

Reg. 6789 – M. 13032691 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en esta fecha se concedió la Patente de Invención:

**(19) Registro de la Propiedad Intelectual**

**(12) Número de Concesión:** 2408 RPI del 16 de Octubre, 2015

**(21) Número de Solicitud:** 2005-000206

**(22) Fecha de presentación:** 25 de Noviembre, 2005

**(71) Solicitante:**

Nombre: biovail Laboratories international SRL

Dirección: Chelston Park, Building 2, Ground Floor, Collymore Rock, St. Michael, Barbados.

**Inventor(es):** WERNER OBEREGGER; OKPO ERADIRI; FANG ZHOU y PAUL MAES

**(54) Nombre de la invención:** tableta de liberación modificada de hidrocloruro de bupropion.

**(51) Clasificación Internacional CIP7:** A61K 9/22; A61K 9/32; A61K 9/36.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Octubre, del 2015. Registrador.

Reg. 6790 – M. 88887 – Valor C\$ 95.00

VELIA LEONOR ZAMORA ALEGRÍA, Gestor (a) Oficioso (a) de Hallstar Innovations Corp. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PARAPLEX**

Para proteger:

Clase: 1

RESINAS ARTIFICIALES, SINTÉTICAS Y COMPUESTOS, PRINCIPALMENTE SINTÉTICOS PLÁSTICOS EN LA FOMRA DE POLVO, LÍQUIDO, PASTAS EMULACIONES.

Presentada: cinco de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004095. Managua, doce de noviembre, del año dos mil quince. Opongase. Registrador.

Reg. 6791 – M. 88887 – Valor C\$ 95.00

HUMBERTO CARRION McDONOUGH, Apoderado (a) de McDonald's Corporation, del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **Grand Big Max**

Para proteger:

Clase: 30

Emparedados, emparedados de carne, emparedados de cerdo, emparedados de pescado, emparedados de pollo, biscochos, pan, pasteles, galletas, chocolate, café, sustitutos del café, té, mostaza, avena, repostería, salsas, condimentos, azúcar.

Presentada: cinco de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004097. Managua, seis de noviembre, del año dos mil quince. Opongase, Registrador.

Reg. 6792 – M. 88887 – Valor C\$ 95.00

HUMBERTO CARRION McDONOUGH, Apoderado (a) de McDonald's Corporation, del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **PapasShake Shake**

Para proteger:

Clase: 29

Papas fritas a la francesa condimentadas.

Presentada: cinco de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004098. Managua, seis de noviembre, del año dos mil quince. Opongase, Registrador.

Reg. 6793 – M. 88887 – Valor C\$ 95.00

HUMBERTO CARRION Mc DONOUGH, Apoderado (a) de The Sherwin-Williams Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **JET BOND**

Para proteger:

Clase: 1

MASILLA PARA USO EN CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

Presentada: seis de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000797. Managua, nueve de marzo, del año dos mil quince. Opongase, Registrador.

Reg. 6794 – M. 88887 – Valor C\$ 95.00

FERNANDO RENE SOMARRIBA DE VALERY, Apoderado (a) de Eaton Corporation de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

#### **POWEREDGE**

Para proteger:

Clase: 35

Servicios móviles de comunicación para ofrecer en forma de catálogos productos eléctricos de uso residencial, comercial y distribución industrial de energía; Servicios de gerencia, calidad y control de productos y ensamblajes.

Presentada: seis de marzo, del año dos mil quince. Expediente.

N° 2015-000796. Managua, nueve de marzo, del año dos mil quince. Opongase, Registrador.

Reg. 6795 – M. 88887 – Valor C\$ 95.00

HUMBERTO CARRION McDONOUGH, Apoderado (a) de The Sherwin-Williams Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **PRO CONSTRUCTOR**

Para proteger :

Clase: 2

Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

Presentada: quince de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001258. Managua, veinte de abril, del año dos mil quince. Opongase, Registrador.

Reg. 6796 – M. 88887 – Valor C\$ 95.00

HUMBERTO CARRION McDONOUGH, Apoderado (a) de The Sherwin-Williams Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **COLORSNAP**

Para proteger:

Clase: 16

Tarjetas y abanicos con colores para identificar colores de pinturas; estantes plásticos y sostenedores para mostrar tarjetas y abanicos con colores de pinturas.

Presentada: cinco de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004096. Managua, doce de noviembre, del año dos mil quince. Opongase, Registrador.

Reg. 6797 – M. 88887 – Valor C\$ 95.00

VELIA LEONOR ZAMORA ALEGRIA, Apoderado (a) de Snapchat, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

#### **SNAPCHAT**

Para proteger:

Clase: 38

Servicios de telecomunicación inalámbrica para, entre otros, la transmisión electrónica de datos, mensajes, gráficos, imágenes e información digitalizada; para compartir fotos via internet; para proveer acceso por computadoras a temas de interés general, conversación en línea, boletines electrónicos y la transmisión de mensajes entre usuarios; servicios de difusión por computadoras o cualquier otra red de difusión electrónica para cargar, descargar, colocar, etiquetar y transmitir información, datos, mensajes, gráficos e imágenes; servicios de transmisión electrónica de fotos, videos y música; difusión, recepción y descarga de material audiovisual por medios electrónicos.

Clase: 41

Proveer bases de datos electrónicas en computadoras o en línea con material de entretenimiento; servicios de publicación electrónica



para otros; publicación electrónica de diarios y bitácoras con contenido generado por los usuarios; creación, producción, desarrollo y distribución de material de entretenimiento; servicios en línea para proveer información audiovisual de entretenimiento vía redes globales de computación.

Clase: 42

Proveer sitios web para colocar fotografías, especialmente sitios web interactivos para que los usuarios administren en línea sus fotografías y sus cuentas en las redes sociales; facilitar en línea el uso temporal de programas no descargables para modificar la apariencia de las fotografías y permitir su transmisión; servicios de computación, en particular servicios para compartir archivos electrónicamente; suministrar un sitio web con acceso a tecnologías que permita a los usuarios cargar o descargar archivos electrónicos; servir de hospedaje de sitios web para otros que puedan administrar y compartir su contenido; proveer información de cualquier orden desde Índices y bases de datos de búsqueda en la web; proveer motores de búsqueda para obtener datos en las redes de comunicación por computadoras; permitir la creación de comunidades virtuales de usuarios registrados para participar en intercambios de opinión y en asuntos sociales y de negocios; hospedar sitios web para otros para organizar y conducir virtualmente en la red reuniones, eventos y discusiones interactivas; hospedar programas de computación para otros, incluyendo programas para facilitar la carga, descarga, colocación, despliegue, difusión, vinculación, acceso y distribución de información electrónica; hospedar datos en la red para su acceso vía internet; facilitar sitios web con acceso a tecnologías para crear perfiles de los usuarios que les permita transferir y compartir archivos de audio, video, imágenes, fotografías, textos, gráficos y cualquier otro tipo de datos.

Clase: 45

Servicios de presentación social y de comunicación en redes vía internet; servicios en línea de bases de datos para computadoras en red en el campo de la presentación e intercomunicación social Presentada: seis de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000798. Managua, once de marzo, del año dos mil quince. Opongase. Registrador.

Reg. M6801 – M. 88691 – Valor C\$ 435.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de EASTMAN AUTO & POWER LIMITED del domicilio de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270501, 270517, 270524, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 9

Baterías eléctricas; Baterías, Eléctricas para vehículos; Acumuladores eléctricos; Acumuladores eléctricos para vehículos; Inversores (electricidad); Cargador de batería; Baterías solares; Pilas galvánicas; Baterías para Iluminación; Cajas de batería; Placas para baterías; Paneles solares para la producción de electricidad.

Presentada: veintisiete de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004497. Managua, diez de diciembre, del año dos mil quince. Opongase. Registrador.

Reg. M6802 – M. 88691 – Valor C\$ 435.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de EASTMAN AUTO & POWER LIMITED del domicilio de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270517, 270524, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 9

Baterías eléctricas; Baterías, Eléctricas para Vehículos; Acumuladores eléctricos; Acumuladores eléctricos para vehículos; inversores (electricidad); Cargador de batería; Baterías solares; Pilas galvánicas; Baterías para iluminación; cajas de batería; Placas para baterías; Paneles solares para la producción de electricidad.

Presentada: veintisiete de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004498. Managua, diez de diciembre, del año dos mil quince. Opongase. Registrador.

Reg. M6803 – M. 88691 – Valor C\$ 435.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de RED BULL GMBH del domicilio de Austria, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030404, 030423, 260115 y 260415

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias para uso médico: preparaciones enriquecidas y fortificantes, a saber, preparaciones vitamínicas, tónicos, y preparaciones de suplementos nutricionales que contienen minerales y vitaminas y/o oligoelementos para ayudar a la salud; preparados a base de cafeína para uso estimulante; complementos dietéticos y nutricionales para deportes de resistencia; complementos dietéticos y nutricionales para el consumo humano; complementos alimenticios; preparados energéticos; complementos vitamínicos; bebidas y preparados de vitaminas y minerales; productos higiénicos y sanitarios para uso médico incluyendo preparaciones enriquecidas y fortificantes, a saber, preparaciones vitamínicas y tónicos y preparaciones y productos que contienen minerales y/o vitaminas y/o oligoelementos para ayudar a la salud; medicinas tradicionales chinas; infusiones medicinales incluyendo té de yerbas; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; supresores del apetito para uso médico; goma de mascar, gomas de frutas y caramelos para uso médico; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos; material para apósitos; pañales higiénicos para personas incontinentes; artículos higiénicos para la mujer, en particular toallas sanitarias, pantiprotectores, tampones, calzones sanitarios; anticonceptivos químicos; material para empastes e improntas dentales; adhesivos para dentaduras; masillas dentales; desinfectantes; desodorantes, salvo para seres humanos o para

animales; aerosoles para la aromatización de habitaciones; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas; cigarrillos sin tabaco para uso médico para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas; cigarrillos sin tabaco para uso médico.

Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004528. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil quince. Opónganse. Registrador.

Reg. M6804 – M. 89320 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios BPN Business Professionals Network y Diseño, clases 35, 36 y 41 Internacional, Exp. 2015-002410, a favor de FOUNDATION BPN, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Nicaragua, bajo el No. 2015112431 Folio 116, Tomo 362 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Diciembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6805 – M. 89195 – Valor C\$ 485.00

#### SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2015-000160

(22) Fecha de presentación: 13/11/2015

(71) Solicitante:

Nombre: INTERCEPT PHARMACEUTICALS, INC.

Dirección: 450 W. 15th Street, Suite 505, New York, NY 10011, US

Inventor(es):

ROBERTO PELLICCIARI

(74) Representante / Gestor(a) Oficioso(a)

Nombre: MARIA EUGENIA GARCÍA FONSECA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 14/05/2013

(31) Número: 61/823,169

(54) Nombre de la invención:

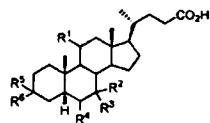
DERIVADOS 11 -HIDROXILO DE ÁCIDOS BILIARES Y CONJUGADOS DE AMINOÁCIDOS DE LOS MISMOS COMO MODULADORES DEL RECEPTOR DE FARNESOID X

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):

C07J 9/00; C07J 41/00; A61K 31/575; A61P 1/16; C07J 71/00; C07J 31/00.

(57) Resumen:

Un compuesto de la fórmula (I) o una sal, un solvato o un conjugado de aminoácidos farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde R<sup>1</sup> es un grupo hidroxilo y R<sup>2</sup>, R<sup>3</sup>, R<sup>4</sup>, R<sup>5</sup> y R<sup>6</sup> son como se describen en la presente. La presente invención se relaciona en general con agonistas selectivos de FXR y con métodos para su elaboración y uso.



(I)

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 25 de Noviembre de 2015. Registrador.

Reg. M6798 – M. 88886 – Valor C\$ 435.00

HUMBERTO CARRION McDONOUGH, Apoderado (a) de Arysta LifeScience Corporation de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260323

Para proteger:

Clase: I

Productos químicos para la agricultura. En particular fertilizantes para uso agrícola, hortícola, silvícola, plantas de interior y jardines.

Clase: 5

Productos para fumigar de uso agrícola, hortícola, silvícola, plantas de interior y jardines. En particular plaguicidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas y preparaciones para destruir gusanos.

Presentada: uno de febrero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000403. Managua, veintiocho de abril, del año dos mil quince. Opónganse. Registrador.

#### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 7451 – M. 84048 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
Resolución Administrativa No. 147 - 2015

#### PERMISO DE PERFORACIÓN DE CUATRO (04) POZOS CON FINES EXPLORATORIOS A FAVOR DE MONTE ROSA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 incisos j) y m); 41 inciso a); 45, inciso h); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45,

52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

## CONSIDERANDO

### I

Que con fecha del cuatro (04) de septiembre del año dos mil quince (2015), el señor Bernardo José Chamorro Argüello, en su calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad MONTE ROSA, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de autorización para la perforación de cuatro (04) pozos con fines exploratorios: Un (01) pozo estaría localizado en la Finca Florencia, en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, dentro de la Sub-cuenca Atoya y; Tres (03) pozos estarían localizados en la Finca Imperia, en el Municipio de El Realejo, Departamento de Chinandega, dentro de la Sub-cuenca del Río Acome; y todos dentro de la Cuenca No. 64, denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo No.1: 484632E-1404286N; Pozo No.2: 475193E-1392750N; Pozo No.3: 476268E-1392935N; y Pozo No.4: 479130E-1393244N.** A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Cuatro (04) Formularios de Solicitud de Derechos de Usos de Agua - Persona Jurídica; *b)* Fotocopia de cédula de identidad número 201-201073-0009S, a nombre del señor Bernardo José Chamorro Argüello; *c)* Fotocopia de cédula RUC número J031000005265, a nombre de la empresa Monte Rosa, S.A.; *d)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número diecisiete (17) Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizado el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Evenor Valdivia Pereira; *e)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número veintiuno (21) Poder General de Administración, autorizado el veintisiete de mayo del año dos mil once, ante los oficios notariales de Erika Valle Rodríguez, a favor del señor Bernardo José Chamorro Argüello; *f)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número trescientos cuarenta y uno (341), Contrato de Arrendamiento, autorizada con fecha del cuatro de octubre del año dos mil catorce, antes los oficios notariales de Álvaro José Arcia Callejas; *g)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número treinta (30), Contrato de Arrendamiento, autorizada con fecha del veintiséis de febrero del año dos mil catorce, antes los oficios notariales de Denis Alberto Ramírez López; *h)* Fotocopia certificada de Certificación de Sentencia emitida por el Juzgado Primero Civil de Distrito del Departamento de Chinandega con fecha del tres de julio del año mil novecientos noventa y ocho, mediante la cual se aprueba la Reforma al Pacto Social de la empresa MONTE ROSA, S.A.; *i)* Fotocopia de Resolución Administrativa No. R.A.-DGCA. P0007-0313-006-2015, Permiso Ambiental, emitido con fecha del veinticuatro de marzo del año dos mil quince por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA); y *j)* Planos de ubicación del proyecto.

### II

Que con fecha del veintiséis (26) de octubre del año dos mil quince (2015), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se recomienda otorgar el permiso de perforación de

los cuatro (04) pozos con fines exploratorios, quedando sujeta una futura concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, al cumplimiento de las condiciones establecidas en el resuelve segundo de la presente resolución administrativa.

### III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; competándole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

### IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...;* y “...m) *Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*”; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica, que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

### V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,...* *deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...”.* Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”.*”

### VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, así como el cambio de matriz energética derivada de fuentes renovables como la biomasa, por lo que, una vez analizada y verificada la información presentada; y cumplidas las formalidades de Ley; ÉSTA AUTORIDAD;

## POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** la perforación de cuatro (04) pozos con fines exploratorios, a favor de la empresa MONTE ROSA, S.A., representada por el señor Bernardo José Chamorro Argüello, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente permiso de perforación será válido, solamente, en la ubicación y coordenadas siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LOS POZOS	
		E	N
Río Atoya / No. 64, Entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	El Viejo / Chinandega	484632	1404286
Río Acome / No. 64, Entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	El Realejo / Chinandega	475193	1392750
		476268	1392935
		479130	1393244

**SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa MONTE ROSA, S.A., representada por el señor Bernardo José Chamorro Argüello, que una futura concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas quedará sujeta a:

1. La presentación, en un plazo no mayor a tres (03) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, del Estudio Hidrogeológico conforme a los Términos de Referencia establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y que podrán ser descargados de la página web: [www.ana.gob.ni](http://www.ana.gob.ni);
2. La presentación, en un plazo no mayor a tres (03) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, del formulario de solicitud de derechos de usos de agua por cada pozo a ser concesionado, los cuales deberán estar debidamente llenados y firmados por el representante legal;
3. La instalación de un medidor de flujo en cada pozo que permita llevar los registros de los volúmenes de extracción;
4. La realización y presentación, a través de un informe ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de los monitoreos siguientes:
  - a) Pruebas de bombeo y su correspondiente memoria de cálculos, con la finalidad de determinar los parámetros hidráulicos del sitio (conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento), además del radio de influencia y la capacidad específica de cada pozo; y
  - b) Análisis la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros bacteriológicos, físico-químicos, metales pesados y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de normas vigentes en la materia, los que deberán remitirse anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), todo de conformidad con lo establecido en la NTON 05 007-98, "Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Norma Para La Clasificación De Los Recursos Hídricos", Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 11 de Febrero del 2000;
5. La instalación de un piezómetro en cada pozo que permita monitorear los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, con la finalidad de evaluar el comportamiento del acuífero;
6. El establecimiento de un área restringida alrededor de cada pozo con la finalidad de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
7. La presentación del diseño final de cada pozo, incluyendo la descripción de la columna litológica; y
8. Permitir en todo momento la realización de inspecciones de verificación y seguimiento por parte de los técnicos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**TERCERO: INFORMAR** a la empresa MONTE ROSA, S.A., representada por el señor Bernardo José Chamorro Argüello, que la perforación del pozo deberá realizarse bajo estricto control

constructivo, debiendo cumplirse con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

**CUARTO: PREVENIR** a la empresa MONTE ROSA, S.A., representada por el señor Bernardo José Chamorro Argüello, que el incumplimiento a los plazos establecidos en los numerales 1 y 2 del RESUELVE SEGUNDO de la presente resolución administrativa, estará sujeto a la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día, sin perjuicio de la cancelación del respectivo asiento registral en el Registro Público Nacional de Derechos de Agua (RPNDA).

**QUINTO:** Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y cinco minutos de la mañana del veintiocho de octubre del año dos mil quince. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 7452 – M. 84050 – Valor C\$ 580.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
**Resolución Administrativa No. 148 - 2015**

**PERMISO DE PERFORACIÓN DE UN (01) POZO CON FINES EXPLORATORIOS A FAVOR DE MONTE ROSA, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 incisos j) y m); 41 inciso a); 45, inciso h); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de Septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CONSIDERANDO**

**I**

Que con fecha del dieciséis (16) de junio del año dos mil quince (2015), el señor Bernardo José Chamorro Argüello, en su calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad MONTE ROSA, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de autorización para la perforación de un (01) pozo con

finés exploratorios, el cual estaría localizado en la Fina El Tempiscal, en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, dentro de la Sub-cuenca del Río Atoya, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada Entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **483821E-1402734N**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Formulario de Solicitud de Derechos de Usos de Agua - Persona Jurídica; *b)* Fotocopia de cédula de identidad No. 201-201073-0009S, a nombre del señor Bernardo José Chamorro Argüello; *c)* Fotocopia de cédula RUC número J031000005265, a nombre de la empresa Monte Rosa, S.A.; *d)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número diecisiete (17), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada con fecha del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Evenor Valdivia Pereira; *e)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número veintiuno (21), Poder General de Administración, otorgado a favor del señor Bernardo José Chamorro Argüello y autorizada con fecha del veintisiete de mayo del año dos mil once, ante los oficios notariales de Erika Valle Rodríguez; *f)* Fotocopia certificada de Certificación de Sentencia emitida por el Juzgado Primero Civil de Distrito del Departamento de Chinandega con fecha del tres de julio del año mil novecientos noventa y ocho, mediante la cual se aprueba la Reforma al Pacto Social de la empresa MONTE ROSA, S.A.; *g)* Fotocopia de Permiso Ambiental emitido con fecha del veinticuatro de marzo del año dos mil quince por la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA); *h)* Fotocopia certificada de Contrato de Compraventa de Caña de Azúcar, entre el señor Enrique Saravia y la empresa Monte Rosa S.A.; y *i)* Mapa de localización del área de perforación del nuevo pozo.

## II

Que con fecha del veintidós (22) de octubre del año dos mil quince (2015), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se recomienda otorgar el permiso de perforación del pozo con fines exploratorios, quedando sujeta una futura concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, al cumplimiento de las condiciones establecidas en el resuelve segundo de la presente resolución administrativa.

## III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

## IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* *j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*; y "...*m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*"; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica, que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

## V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,...* *deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*".

## VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, así como el cambio de matriz energética derivada de fuentes renovables como la biomasa, por lo que, una vez analizada y verificada la información presentada; y cumplidas las formalidades de Ley; ÉSTA AUTORIDAD;

### POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** la perforación de un (01) pozo con fines exploratorios, a favor de la empresa MONTE ROSA, S.A., representada por el señor Bernardo José Chamorro Argüello, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente permiso de perforación será válido, solamente, en la ubicación y coordenadas siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO <sup>1</sup>	
		E	N
Río Atoya / No. 64, Entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	El Viejo / Chinandega	483821	1402734

**SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa MONTE ROSA, S.A., representada por el señor Bernardo José Chamorro Argüello, que una futura concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas quedará sujeta a:

1. La presentación, en un plazo no mayor a tres (03) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, del Estudio Hidrogeológico conforme a los Términos de Referencia establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y que podrán ser descargados de la página web: [www.ana.gob.ni](http://www.ana.gob.ni);
2. La presentación, en un plazo no mayor a tres (03) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, del formulario de solicitud de derechos de usos de agua por el pozo a ser concesionado, el cual deberá estar debidamente llenado y firmado por el representante legal;
3. La instalación de un medidor de flujo en el pozo que permita llevar los registros de los volúmenes de extracción;
4. La realización y presentación, a través de un informe ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de los monitoreos siguientes:
  - a) Pruebas de bombeo y su correspondiente memoria de cálculos,

con la finalidad de determinar los parámetros hidráulicos del sitio (conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento), además del radio de influencia y la capacidad específica del pozo; y

b) Análisis la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros bacteriológicos, fisico-químicos, metales pesados y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de normas vigentes en la materia, los que deberán remitirse anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), todo de conformidad con lo establecido en la NTON 05 007-98, “Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Norma Para La Clasificación De Los Recursos Hídricos”, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 11 de Febrero del 2000;

5. La instalación de un piezómetro en el pozo que permita monitorear los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, con la finalidad de evaluar el comportamiento del acuífero;

6. El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo con la finalidad de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;

7. La presentación del diseño final del pozo, incluyendo la descripción de la columna litológica; y

8. Permitir en todo momento la realización de inspecciones de verificación y seguimiento por parte de los técnicos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**TERCERO: INFORMAR** a la empresa MONTE ROSA, S.A., representada por el señor Bernardo José Chamorro Argüello, que la perforación del pozo deberá realizarse bajo estricto control constructivo, debiendo cumplirse con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, “Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

**CUARTO: PREVENIR** a la empresa MONTE ROSA, S.A., representada por el señor Bernardo José Chamorro Argüello, que el incumplimiento a los plazos establecidos en los numerales 1 y 2 del RESUELVE SEGUNDO de la presente resolución administrativa, estará sujeto a la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día, sin perjuicio de la cancelación del respectivo asiento registral en el Registro Público Nacional de Derechos de Agua (RPNDA).

**QUINTO:** Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintiocho de octubre del año dos mil quince. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

## SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 7454 – M. 83777 – Valor C\$ 580.00

**“T E S T I M O N I O”** ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y TRES (43).- ACLARACION y RECTIFICACION DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS (02) DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y SUS ESTATUTOS. En la ciudad de Managua, a la nueve de la mañana del día veinte de Septiembre del año dos mil quince. Ante mí **ALEJANDRA VANESSA BONE VALLE** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en el quinquenio que vencerá el día Diecisiete de Agosto del año dos mil diecisiete, Comparecen los señores **Xiomara del Carmen Largaespada Lazo**, mayor de edad, soltera, Administradora de Empresas y de este domicilio, se identifica con cédula de identidad número cero cero uno guion uno siete uno cero siete dos guion cero cero nueve dos letra “D” (001-171072-0092D); el señor **Cristhian Rodrigo Fajardo Caballero**, mayor de edad, Administrador de Empresas, soltero, se identifica con cédula de identidad número cuatro cero uno guion dos seis cero nueve ocho cero guion cero cero uno tres letra “T” (401-260980-0013T), del domicilio de Masaya y de tránsito por esta Ciudad y la señora **Claudia María Collado Madriz**, mayor de edad, soltera, Administradora de Empresas y de este domicilio, se identifica con cédula de identidad número cuatro cero uno guion tres cero uno uno ocho uno guion cero cero seis letra “C” (401-301181-0006C), a quienes doy fe de conocer personalmente, así como de que, a mi juicio, tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y en especial para este acto, y de que accionan en su nombre y representación y dicen: **PRIMERA (RELACION DE ANTECEDENTE: ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS (02) CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA Y SUS ESTATUTOS):** Que conforme Escritura Pública número Dos (02) Constitución de Sociedad Anónima y sus Estatutos, otorgada en la Ciudad de Managua, a la diez de la mañana del día Diez de Enero del año dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Público Claudia Cecilia Granera López cuyo quinquenio vence el día diecisiete de Junio del año dos mil diecisiete, mediante la cual se constituyó la sociedad anónima **ROFAZA CONSULTORIA, SOCIEDAD ANONIMA**, teniéndose como nombre comercial y pudiéndose abreviar “**ROFAZA CONSULTING, S.A.**”, la cual fue inscrita ante el Registro Publico Mercantil de Managua según Asiento numero 575909, Pagina 210, Tomo 452 del Libro Diario e inscrita bajo número 25,023-B2, Paginas 168/183, Tomo 841-B2 Libro Segundo de Sociedades el día treinta de Enero del año dos mil catorce y según Escritura Publica número Uno (01). Protocolización de Certificación de Actas, otorgada a las ocho de la mañana del día diecisiete de Mayo del año dos mil quince autorizada por la Notario Público María del Pilar Ruiz cuyo quinquenio vence el tres de Febrero del año dos mil diecinueve inscrita ante el Registro Público Mercantil de Managua según Asiento 0637065 del Libro Diario e inscrito bajo No. 27,406-B2, paginas 191/196, tomo 873-B2 del Libro Segundo de Sociedades el cinco de Junio del año dos mil quince. Continúan hablando los comparecientes y dicen: **SEGUNDA (ACLARACION y RECTIFICACION DE CLAUSULA):** Que según la cláusula QUINTA (CAPITAL SOCIAL) que está ubicada en el pacto constitutivo texto que cita literalmente: “...que estarán divididos e incorporados en cien acciones comunes de capital, con valor nominal de TRES MIL CORDOBAS (C\$3,000.00) cada

una las cuales serán nominativas inconvertibles al portador...” texto que está bien escrito. Por error involuntario de digitación la Notario Público en el pacto constitutivo cláusula sexta frase que reza literalmente así: “Sexta (de las Acciones): ... Todas las acciones en que se divide el capital social, conferirán a sus dueños iguales derechos y serán nominativas convertibles al portador...” habiendo mal escrito la palabra convertible y siendo la correcta inconvertible a como lo hizo en la cláusula quinta (capital social) del pacto constitutivo. Asimismo también por error involuntario de digitación en los estatutos la cual reza así: “Estatutos. Capítulo Primero: Constitución, Denominación, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Tercero (03): Todas las acciones que forman el capital social serán nominativas convertibles al portador...” cometió el mismo error siendo la palabra correcta inconvertible. Mediante este acto jurídico se **ACLARA y RECTIFICA** que el texto se leerá así en cada una de sus partes correspondientes: “Sexta (de las Acciones): ... Todas las acciones en que se divide el capital social, conferirán a sus dueños iguales derechos y serán nominativas inconvertibles al portador...” y “Estatutos. Capítulo Primero: Constitución, Denominación, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Tercero (03): Todas las acciones que forman el capital social serán nominativas inconvertibles al portador...”. Habiendo estado de acuerdo todos los comparecientes en aclarar y rectificar este punto.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes y el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto; el de las cláusulas generales que aseguran su validez; el de las especiales que contiene, el de las renunciaciones hechas y el de la obligación que tienen de inscribir el Testimonio que de este instrumento Libre en el Registro Público para todos los fines de Ley.- Y leído que fue por mí, el Notario íntegramente todo lo escrito a los otorgantes, lo encuentran conforme, aprueban, ratifican y firmamos. Doy Fe de todo lo relacionado.- (F) Legible Xiomara L. de Xiomara del Carmen Largaespada Lazo.- (F) Legible Cristhian L. Fajardo C.- (F) Legible Claudia Collado.- (F) Legible A. Bone. Notario Público.- =====

===== **Paso ante mí:** Del reverso del folio número treinta y ocho al reverso del folio número treinta y nueve de mi Protocolo número nueve con papel protocolo serie “G” No. 8152840 que llevo en el corriente año. Y a solicitud de parte interesada libro este Primer Testimonio de ley a favor de la señora **XIOMARA DEL CARMEN LARGAESPADA LAZO** en representación de **ROFAZA CONSULTORIA, SOCIEDAD ANONIMA**, pudiéndose abreviar **ROFAZA CONSULTING, S.A.** en dos hojas útiles con papel testimonio serie “O” No. 3485828 y 3485829 las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día veinte de Septiembre del año dos mil quince.- (F) **ALEJANDRA VANESSA BONE VALLE NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 7456 – M. 83749 – Valor C\$ 290.00

**CERTIFICACION:** El suscrito notario público, **LEYLA TERESA CHAMORRO ALEMAN**, mayor de edad, casada del domicilio de Granada, e con cedula de identidad numero 201-171076-0010V, autorizada por **EXELENTE SIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Para cartular durante un quinquenio que vence el Veinte de Mayo del año dos mil diecisiete **CERTIFICA Y DA FE**: Que en el libro de Acta Que lleva la Sociedad Anónima denominada **DREAMS DISTRIBUTION DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, según rola en los folios catorce al dieciséis (14 al 16) Se encuentra el acta número siete (07) y dice: **En la ciudad de Granada a las nueve de la mañana del día veinte de Noviembre del año**

**dos mil quince, reunido en la oficina de la Licenciada Leyla Chamorro la que cita de la Petronic 5c al Oeste 1/2 c a l Sur con el Objeto de Celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionista de la Sociedad DREAMS DISTRIBUTION DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** Debidamente Inscrita bajo el numero: 541927 Página 27, Tomo: 444 del Diario e Inscrita bajo el numero: 44256-B5, Pagina 253/ 267, Tomo: 1212-B5, libro Segundo del Registro de Sociedades de la ciudad de Managua, Se constituye extraordinariamente previa citación, la Asamblea General de Accionista en compañía la señora María Mercedes Cuadrada Miranda en su calidad de Presidente y Tesorera de la Sociedad Representando un noventa por ciento de las acciones 90% del capital accionario y el señor Armando Cesar Bendaña López, en su calidad de Vicepresidente y Secretario Diez Porcientos de las acciones del capital accionario de 10 Diez Acciones, estando presente el cien por ciento del capital social se han reunido para Discutir los siguientes punto de Agenda **Punto UNO: DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA DREAMS DISTRIBUTION DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, siendo que ambos socios por mutuo acuerdo han decidido poner fin a dicha sociedad y de Conformidad a lo establecidos en los Estatutos y a las leyes establecidas en el Código de Comercio el arto # 269 inciso número seis en vista de lo expuesto procedieron a analizar los activos y pasivos por lo que decidieron de mutuo acuerdo y en este mismo acto a solicitar a Consultores experto en la materia quienes extendieron una Certificación de dichos activos y pasivos es decir de los movimientos que de dicha Sociedad llevo a cabo durante su periodo de elaboración y que en dicha reunión insertamos **INTEGRA Y LITERALMENTE: CONSULTORES MIRANDA PEREZ ASOCIADOS** Contadores Públicos Autorizados y consultores teléfonos 78244369 y 25522789; **CERTIFICACION:** Los Suscrito Contadores Públicos autorizados hemos sido contratados por **DREAMS DISTRIBUTION DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA .S. A**; para verificar información que nos permite certificar el importe de sus activos, pasivos y Patrimonio al 31 de Octubre de 2015 y los resultados de Operaciones por el periodo comprendido del 1 de Enero al 31 de Octubre de 2015 con tal propósito procedimos a revisar mediante normas internacionales de auditoría, la siguiente información comprobantes de pagos y de Diario notas de debito y de crédito, Registros auxiliares y legales y de mas información que consideremos necesario en las circunstancias. Producto de tal revisión podemos concluir que al 31 de Octubre de 2015 el importe de los activos totales de los señores **DISTRIBUTION DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA .S. A** corresponde a C\$ 41,082.92, sus pasivos son de C\$ 338, 724,71, su Patrimonio es C\$ 297,641.79 y sus resultados de operaciones durante el periodo comprendido de 1de Enero al 31 de Octubre de 2015 corresponde a C\$ 2, 127.79. A si mismo Certificamos que no nos alcanzan las limitaciones contempladas en las Ley del Ejercicio de la Profesión Contable ni en el Código de Ética Profesional del Contador Público, Promulgado por el Colegio de Contadores de Nicaragua. Dado en la Ciudad de Granada Nicaragua a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil quince hay un sello y una firma CPA Cesar Pérez Pérez Licencia numero 437. A si mismo en este mismo acto la Junta Directiva delega a la señora **MARIA MERCEDES CUADRA MIRANDA**, que comparezca ante Notario Público de su elección a fin de que representa a dicha sociedad a realizar Escritura Pública de disolución y liquidación de Sociedad Anónima. No habiendo más asunto que tratar se levantó la sesión. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos sin hacerle modificación alguna. **FIRMAN (F) María Mercedes**

Cuadradas Miranda (F) Armando Cesar Bendaña. Dada en la ciudad de Granada a las tres de la tarde del día veintitrés del año dos mil quince. (f) Lic. Leyla Teresa Chamorro Alemán, Abogada y Notaria Público. Carnet CSJ 11468.

Reg. 7457 – M. 83732 – Valor C\$ 290.00

**CERTIFICACIÓN CÉSAR CARLOS PORRAS ROSSES**, Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finalizará el día doce de mayo del año dos mil dieciocho; **CERTIFICA**: Que he tenido a la vista el Libro de Actas que para las sesiones de Juntas Directivas y Asambleas de Accionistas, debidamente registrado lleva la sociedad “Panificadora Moderna, Sociedad Anónima” y que de la página diecisiete (17) a la dieciocho (18) se encuentra el acta número ochenta y dos (82), que íntegra y literalmente dice: “ACTA NÚMERO OCHENTA Y DOS.- PANIFICADORA MODERNA, S.A.- JUNTA EXTRA ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día nueve de septiembre del año dos mil quince, reunidos en las oficinas de Agricorp, sin necesidad de previa convocatoria, por encontrarse presentes o representados accionistas que ostentan el 100% del capital social de la sociedad: señor Amilcar Ybarra-Rojas Brogden en representación de la sociedad Corporación Agrícola, S.A, dueña de 54,015 acciones de la Serie “A” suscritas y pagadas y dueña de 54,014 acciones de la Serie “B” suscritas y pagadas y el señor Edgard Cuadra Chamorro, por sí, dueño de 1 acción de la Serie “B” suscrita y pagada. Como invitado se encuentra el señor Roberto Vargas Mántica. Una vez constatado el quórum, se procedió de la siguiente manera: PRIMERA: El señor Edgard Cuadra Chamorro preside la sesión y la declara abierta. Actúa como Secretario el señor Amilcar Ybarra-Rojas Brogden.- SEGUNDA: El Presidente, señor Edgard Cuadra Chamorro, manifiesta a los accionistas, que como es de su conocimiento, la sociedad ha dejado de realizar las actividades industriales y comerciales para las que fue constituida, por lo que ha cesado su objeto, y por tanto, de conformidad con el artículo 269 del Código de Comercio han considerado oportuno disolver anticipadamente y liquidar la sociedad PANIFICADORA MODERNA, S.A.- En vista de ello, en la presente Junta General Extraordinaria y Totalitaria de Accionistas, todos ellos de forma unánime y sin mediar dolo ni malicia, de conformidad con lo establecido en el artículo Doscientos sesenta y dos inciso Uno del Código de Comercio de Nicaragua vigente y de acuerdo a lo que establece la cláusula décima séptima del pacto social, acuerdan disolver anticipadamente y Liquidar la Sociedad, constituyéndose los señores Edgard Cuadra Chamorro, en su propio nombre, Amilcar Ybarra-Rojas Brogden, en representación de Agri-Corp y Roberto Vargas Mántica, en representación de Agri-Corp, en junta liquidadora de la sociedad, de conformidad con el artículo 273 del Código de Comercio. El Balance General de la sociedad está cortado y elaborado al treinta y uno de agosto del año dos mil quince: Activos: Activos Corrientes -.- Activos no Corrientes -.- TOTAL ACTIVO: -.- Pasivos: Pasivos Corrientes -.- Pasivos no Corrientes -.- TOTAL PASIVO: -.- Patrimonio Neto (0.00).- Capital Social Autorizado C\$10,803,000.00.- Utilidad o (Pérdida) Acumulada (C\$10,789,252.96).- Utilidad o (Pérdida) del Ejercicio (C\$13,747.04).- TOTAL PASIVO + PATRIMONIO -.- El Balance muestra que no hay activos, ni pasivos ni existen utilidades que repartir entre los accionistas. Se delega al señor Edgard Cuadra Chamorro para que en nombre de PANIFICADORA MODERNA, SOCIEDAD ANÓNIMA, solicite a un notario público de la República

de Nicaragua que libre certificación de la presente acta y proceda conforme a derecho a la realización de la legalización e inscripción definitiva de la misma y de común acuerdo se delega y se nombra al señor Edgard Cuadra Chamorro como representante legal de la Junta liquidadora de la sociedad quien acepta y queda en posesión en este mismo acto del cargo de liquidador, de los libros y de toda la documentación legal y contable de PANIFICADORA MODERNA, SOCIEDAD ANÓNIMA. Con lo que se da por concluida, disuelta y liquidada la sociedad.- Entrelineado: Extra: Vale.- (f)ECuadraCh.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.-”. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada extendiendo la presente certificación en un folio útil de papel sellado de ley, el que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, el día veintidós de noviembre del año dos mil quince.- (f) CESAR CARLOS PORRAS ROSSES, Notario Público.-

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 7354 – M. 88016 – Valor C\$ 285.00

### EDICTO

Cítese y emplácese por medio de EDICTO, a la señora **XIOMARA ARGENTINA CONTRERAS**, de domicilio desconocido en base al Arto. 515 CF, para que dentro del termino de tres días hábiles después de publicados con intervalos de dos días consecutivos, en cualquier diario de circulación nacional, comparezca a este despacho judicial a contestar la solicitud de divorcio unilateral que ha promovido en su contra el Licenciado **RUFINO HUMBERTO ESTRADA RIVAS**, en calidad de defensor público y representante legal del señor **LEONEL CASTRO GARCIA**, bajo apercibimiento de nombrársele un representante legal para el proceso si no comparece.- Dado en el Juzgado Local Civil de Ciudad Sandino, a los doce de días del mes de noviembre del dos mil quince.-

(f) Dra. **JOSEFA B. VARGAS BAEZ**, JUEZ LOCAL CIVIL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD SANDINO. Lic. María Luisa Mena, Secretaria.

3-3

### UNIVERSIDADES

### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP12950 – M. 87244 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4403, Página 163 Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO**:

**FRANK ARIEL PORTOCARRERO SOTO**. Natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO**: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos



universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Nestor Gallo Zeledon Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiocho de Octubre del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP12951 – M. 86933 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 422, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**CARLOS FRANCISCO ROSALES CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación** mención **Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de noviembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12952 – M. 86960 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 423, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ALEJANDRA DEL CARMEN MARTÍNEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación** mención **Preescolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de noviembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12953 – M. 86965 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León,

Certifica que a la página 219, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ALEJANDRA CORINA MENDOZA MUÑOZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Octubre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 26 de octubre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12954 – M. 86978 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 260, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**GLORIA IVANIA HERNÁNDEZ ROMERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Octubre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 26 de octubre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12955 – M. 86980 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 230, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**BRENDA DANIELIA GARCÍA GALÁN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Septiembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 23 de septiembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12956 – M. 86926 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 274, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ROSA GRISELDA ZEPEDA ALVARADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de Noviembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12957 – M. 86935 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 462, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JULIO CESAR MARTÍNEZ MORENO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Noviembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de Noviembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12958 – M. 86962 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 122, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MELKIN NOHELIA VALVERDE OCHOA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del

mes de Octubre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 02 de Octubre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12959 – M. 86934 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 421, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ANGÉLICA MARÍA PÉREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Educación Física y Deportes**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Agosto del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de Agosto de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12960 – M. 87235 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 404, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MAXIMILIANO ANTONIO SERRANO NÚÑEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 27 de Agosto de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12961 – M. 87247 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 445, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**HUGO ALBERTO FIGUEROA BOJORQUE**, ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, SanR."

Es conforme. León, 18 de junio de 2009. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12962 – M. 86969 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Jr, Recinto de Managua, certifica que en la página 044 Tomo XI del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO**

**MARÍA DEL SOCORRO CONDE NOGUERA** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Máster en Educación con Especialidad en Didáctica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Julio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduvigés Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los veinte y tres días del mes de Septiembre del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro. Vice-Rector Académico.

Reg. TP12963 – M. 86942 – Valor C\$ 95. 00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 034, bajo el Número 591, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

**JORGE ALBERTO BLANDÓN SALGADO.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP12964 – M. 87073 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de UCAN, Certifica que en la página 081, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice "**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**". **POR CUANTO:**

**HÉCTOR EUGENIO RUIZ MIRANDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia con mención en Regencia y visita médica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, MSc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme León, ocho de agosto del dos mil quince. (f) Secretario General U.C.A.N.

Reg. TP12965 – M. 86914 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 481 Tomo No. 08 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**". **POR CUANTO:**

**ANA JULIA MIRANDA BRICEÑO** Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de Julio del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero. Secretario General, Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de Julio del dos mil quince. Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP12966 – M. 87013 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2837, Página 176, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería en Sistemas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**FRANCISCO JAVIER AMADOR TORREZ.** Natural de la Paz, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos

los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narvaez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP12967 - M. 85587 - Valor - C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Jefa de Secretaria Académica de la Academia de Policía "Walter Mendoza Martínez" Instituto de Estudios Superiores: Certifica que bajo el No. de Registro 1116, Folio 038, Tomo I, del libro de Registro de Títulos correspondiente, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA ACADEMIA DE POLICÍA "WALTER MENDOZA MARTÍNEZ", INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA POLICÍA NACIONAL, POR CUANTO:**

**LICENCIADA MARIA DEL CARMEN CASTRO TRIANA.** Ha cumplido con todos los requisitos que exige el plan de estudio del programa de Maestría en Pedagogía, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Master en Pedagogía con énfasis en Educación Policía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año Dos mil Diez. Director de la Academia: Comisionado General Xavier Dávila Rueda, Secretaria Académica: Capitana Ernestina Yamileth Luna Doña. (f) Capitana Ernestina Yamileth Luna Doña, Jefa Depto. Secretaria Académica.

Reg. TP12968 - M 87096 - Valor C\$ 95.00

#### REPOSICIÓN DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), informa que se ha solicitado reposición de Título con el grado académico de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Historia** extendido por la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a nombre de **EVELIN LAZO SAMPERA**, emitido el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, cuatro de diciembre del año dos mil quince. Atentamente (f) Luis Alfredo Lobato Blanco, Secretario General.

Reg. TP12969 - M. 87209 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 132, Folio 006, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Psicología, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO.**

**LILLIAM SOCORRO BACA CASTILLO**, Natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** le extiende el Título De: **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año 2015. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. Lilliana Largaespada García. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP12970 - M. 4685980 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 222, tomo III, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**EVELING SARETH GUZMÁN ALVARADO**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 164-191091-0001Q ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Concejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad a los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery."

Es conforme, Managua, 8 de agosto del 2014. (f) Cesar Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13539 - M. 89924 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 124, Página 62, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

**ANA KARINA STEFANY ESPINOZA SELVA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de noviembre del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.